



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2023.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2023.**

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión

ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 18 de octubre de 2023.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- SOLICITUD LICENCIA INSTALACION DE [REDACTED]  
INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para instalación de [REDACTED]  
Expediente de Licencia Urbanística 60/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- El contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.

- El Ingeniero Técnico Industrial, D<sup>a</sup>. Lidia Viso Jurado, es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

3º.- SOLICITUD LICENCIA INSTALACION DE [REDACTED]  
INSTANCIA DE [REDACTED]

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA7242517A03B806AC4E3B7F4FDD3E3  
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para instalación de [REDACTED]  
Expediente de Licencia Urbanística 59/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
- El contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.
- El Ingeniero Técnico Industrial, D<sup>ª</sup>. Lidia Viso Jurado, es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

4.- SOLICITUD LICENCIA INSTALACION DE GRUA TORRE 0250, EN EL SECTOR I-2, A INSTANCIA DE F.C., S.A.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para instalación de [REDACTED]  
Expediente de Licencia Urbanística 58/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
- El contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.
- El Ingeniero Técnico Industrial, D<sup>ª</sup>. Lidia Viso Jurado, es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

5.- SOLICITUD LICENCIA INSTALACION [REDACTED]  
INSTANCIA DE F.C., S.A.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para instalación de [REDACTED]  
Expediente de Licencia Urbanística 57/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
- El contrato de mantenimiento de la grúa, con empresa homologada, deberá estar en vigor durante todo el tiempo que permanezca la grúa en el emplazamiento solicitado.
- El Ingeniero Técnico Industrial, D<sup>ª</sup>. Lidia Viso Jurado, es el responsable como Dirección facultativa, del montaje, desmontaje y funcionamiento.

**CONTRATACION.**



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**6º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA.**

Visto el expediente 057CONSER23 (GestDoc 10662/2023), relativo al contrato que tiene por objeto la concesión de servicios del Bar-Cafetería del Polideportivo Municipal de Covadonga del municipio de Navalcarnero (Madrid) y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 16 de octubre de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 057CONSER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión del servicio para la explotación del Bar-Cafetería del Polideportivo Municipal de Covadonga del municipio de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión del servicio para la explotación del Bar-Cafetería del Polideportivo Municipal de Covadonga del municipio de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**7º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 070SER23, relativo al contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 18 de octubre de 2023 y con visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 070SER23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 26.997,59 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 20300 "Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje.S. Mples" del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito firmado con fecha de 17/10/2023

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de maquinaria de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**8º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.**

Visto el expediente 071SUM23 (GestDoc 11543/2023), relativo al o CONTRATO DE SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA EL AYTO. DE NAVALCARNERO y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 071SUM23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro de material de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe 18.679,88 euros, IVA incluido.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**9º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA LABORAL Y EPIS PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Visto el expediente 023SUM23 (GestDoc 3667/2023), relativo al contrato para el suministro del vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de octubre de 2023 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 023SUM23, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para el suministro del vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 56.080,54 euros, IVA incluido.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato para el suministro del vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**10º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al expediente 063SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 17/10/2023 por la



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1552/2023 de 19/10/2023, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:*

*“(…) Antecedentes de Hecho*

*I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 31/03/2023, con las siguientes características:*

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*

*El importe máximo del contrato asciende a la cantidad de 120.000 € anuales, IVA 4% incluido, que se desglosa de la siguiente manera:*

- 115.384,62 euros, en concepto de base imponible;
- 4.615,38 euros, en concepto de IVA.

*El tipo de licitación, a la baja, es el siguiente:*

*Precio hora laborable: 18,00 €, IVA 4% NO INCLUIDO (18,72 € IVA incluido).*

*De conformidad con la Cláusula 15.3 del PPT, los licitadores realizarán la baja sobre el precio unitario de la hora laborable, sin modificar el importe máximo del contrato (el precio final de la hora festiva se obtendrá incrementando un 20% al precio hora laborable sin IVA). La aplicación de la baja a los precios unitarios repercutirá en un mayor número de horas de prestación del servicio o la prestación del servicio a un mayor número de beneficiarios. Durante la vigencia del contrato no se revisará el precio/hora fijado.*

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

*Valor estimado del contrato: 461.538,46 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y las eventuales prórrogas del mismo.*

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15.2 del PPT, la duración del contrato será de dos años desde la formalización del mismo y se podrá prorrogar anualmente hasta un máximo de 2 años más.*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Dos años (prórrogas anuales).*

*II.- El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 31/03/2023, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 02/04/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 03/05/2023. El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

*III.- Con fecha de 9/05/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:*

*PLICA Nº 1.- GEROSOL ASISTENCIA S.L.*

*PLICA Nº 2.- INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L.*

*PLICA Nº 3.- SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.*

*PLICA Nº 4.- ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL*

*PLICA Nº 5.- CARING WELL GESTION DIRECTA S.L.*

*Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

*Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en los citados SOBRES y comprobando que los licitadores habían presentado*

de forma electrónica la Memoria descriptiva de gestión del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 29/08/2023, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

(...) Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Contenido del Sobre B, criterio de valoración y causas de exclusión de la oferta.

De conformidad con el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, el Sobre B debía contener una Memoria descriptiva de gestión del servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Navalcarnero, con el contenido dispuesto en el apartado 11.2 del presente Anexo (firmada electrónicamente en formato pdf).

En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Y de conformidad con el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, se establecía el siguiente criterio de valoración relacionado con la presentación de la Memoria técnica:

“PROPUESTA TÉCNICA (hasta 40 puntos):

Los licitadores presentarán una memoria descriptiva de gestión del servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Navalcarnero.

Justificación: en base a tener información sobre como los interesados en la gestión, conocen y entienden como hay que desarrollar el servicio, se considera necesario que los mismos presenten una memoria de gestión que se plasmará en un documento técnico que recoja, con la mayor amplitud y detalle necesarios, todos los elementos relativos a la organización y funcionamiento del servicio, así como el tratamiento de los aspectos referidos a la protección de datos personales, protección medio-ambiental y materia socio-laboral.

Dicho documento deberá tener una buena presentación, deberá paginarse e incluirá un índice que recogerá todos los apartados detalladamente, comprenderá los aspectos que a continuación se detallan:

Se valorará con la máxima puntuación el grado de detalle y descripción de la organización y funcionamiento del servicio, los medios materiales y técnicos:

- Organización y funcionamiento del servicio: Se valorará con la máxima puntuación la claridad y sistematización de la organización de medios técnicos y profesionales, la claridad de funciones del equipo de gestión que ejecuta el servicio. Con indicación particular de funciones, distribución de turnos, jornadas, horas y categoría profesionales de lunes a domingo durante todo el año. (Hasta 10 puntos)
- Descripción de los protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio, sistema de evaluación y control de calidad. Obtención de certificados de calidad (hasta 10 puntos)
- Descripción de la operativa de control del servicio. Sistema de coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero y otros sistemas. (Hasta 10 puntos)
- Propuesta del Plan de formación anual dirigido al personal que presta el servicio (Hasta 10 puntos).”

Y, por último, se establecen las siguientes causas de exclusión de la oferta presentada:

“Causas de exclusión de la oferta presentada:

En la memoria, así como en la documentación que se presente en relación con el criterio de valoración que depende de un juicio de valor, no podrá figurar ninguna información relativa a los criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.”

SEGUNDO. Valoración del Sobre B de las ofertas presentadas. -

A continuación, se desarrolla la valoración de las memorias presentadas, de conformidad con el método de valoración establecido en el apartado 11.2 del Anexo I del PCAP, resultando lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<i>Licitador</i>	<i>Organización y funcionamiento del servicio: Se valorará con la máxima puntuación la claridad y sistematización de la organización de medios técnicos y profesionales, la claridad de funciones del equipo de gestión que ejecuta el servicio. Con indicación particular de funciones, distribución de turnos, jornadas, horas y categoría profesionales de lunes a domingo durante todo el año. (Hasta 10 puntos)</i>	<i>Descripción de los protocolos y registros utilizados para la gestión del servicio, sistema de evaluación y control de calidad. Obtención de certificados de calidad (hasta 10 puntos)</i>	<i>Descripción de la operativa de control del servicio. Sistema de coordinación con Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero y otros sistemas. (Hasta 10 puntos)</i>	<i>Propuesta del Plan de formación anual dirigido al personal que presta el servicio (Hasta 10 puntos).</i>	<i>Comentarios finales.</i>
<i>PLICA Nº 1 GEROSOL ASISTENCIA S.L. Extensión de la Memoria presentada: 69 páginas.</i>	<i>Gran descripción y pertinencia de información relativa a la metodología, y funcionamiento del servicio (modelo de atención, sistema de calidad, medios materiales, técnicos y profesionales, gestión de recursos humanos, etc).  Puntuación: 9 puntos</i>	<i>Desarrollo adecuado del plan de calidad de la empresa.  Se detallan los principales procedimientos del servicio (alta, seguimiento, baja...), así como los sistemas de evaluación del servicio propuestos por el licitador.  Puntuación: 8,5 puntos</i>	<i>Apropiada presentación de la descripción de la operativa de control. Disponen para la coordinación con las familias receptoras del servicio de la APP Y WEB CIBERSAD, lo que da lugar a una facilidad en la coordinación con los usuarios  Puntuación: 9 puntos</i>	<i>Plan de formación adecuado y adaptado al servicio a prestar.  Puntuación: 10 puntos</i>	<i>Propuesta muy adecuada y adaptada a lo requerido en PPT. Extensión apropiada con la información necesaria para la valoración. Se considera positiva la inclusión de un apartado de contexto sociodemográfico y normativo, así como anexo que amplían la información relativa a la propuesta de servicio SAD.  Puntuación final: 36,5 PUNTOS</i>
<i>PLICA Nº 2 INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L. Extensión de la</i>	<i>A lo largo de la memoria se visualizan varios apartados en los que se hace referencia a la organización y funcionamiento del servicio. Se considera que la información contenida en la memoria no está adecuadamente</i>	<i>Protocolos y registros explicados de forma adecuada. Sistema de evaluación y control de calidad adecuado. No</i>	<i>Se plantea un sistema de control mediante el acceso por parte del personal de Servicios Sociales a la</i>	<i>Plan de formación anual de los trabajadores detallado y pertinente.  Puntuación: 10 puntos</i>	<i>Documento de extensión apropiada, pero cabe destacar que al no seguir exactamente los puntos establecidos en el PPT y añadir muchos otros ítems</i>

<p><i>Memoria presentada: 87 páginas + Anexos</i></p>	<p><i>estructurada</i></p> <p><i>En cuanto a la organización y funcionamiento del servicio planteada se considera que es apropiado y se valora positiva la inclusión de previsualización de formularios de ficha de usuario y otros documentos.</i></p> <p><i>En este mismo apartado se incluyen protocolos de alta, de seguimiento que se considera tendrían que venir establecidos en el apartado correspondiente de protocolos y registros utilizados.</i></p> <p><i>En cuanto a los medios técnicos y profesionales y especial mención a las jornadas se considera que la exposición es apropiada.</i></p> <p><i>La inclusión en este apartado de información sobre los servicios complementarios al SAD que ofrece la empresa licitadora no se considera oportuno ni pertinente, dado que no se requiere en el PPT y tampoco amplía información sobre la prestación del servicio por el que se licita.</i></p> <p><i>Puntuación: 7,5 puntos</i></p>	<p><i>hacen referencia a la obtención de certificados de calidad.</i></p> <p><i>Puntuación: 7 puntos</i></p>	<p><i>EXTRANET GESAD.</i></p> <p><i>N ningún momento se hace mención a la posibilidad de coordinaciones a nivel personal o apertura a las posibilidades de coordinación que pudiera plantear el Ayuntamiento una vez adjudicado el contrato.</i></p> <p><i>Tampoco hacen referencia a la coordinación o contacto con los usuarios y familiares en caso de incidencias (al menos en este apartado).</i></p> <p><i>Puntuación: 7 puntos</i></p>		<p><i>dificulta la lectura del documento a la persona valoradora del mismo.</i></p> <p><i>Se considera que el número de anexos presentados es excesivo para una presentación inicial del servicio.</i></p> <p><i>Se considera positiva la breve presentación inicial de la empresa licitadora y sus servicios.</i></p> <p><i>Puntuación final: 31,5 PUNTOS</i></p>
<p><i>PLICA Nº 3 SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.</i></p> <p><i>Extensión de la Memoria presentada: 53</i></p>	<p><i>La distribución de la información en el documento no se basa en los puntos establecidos en el PPT por lo que resulta más complejo localizar la información a valorar dentro del propio documento y la lectura y análisis del mismo.</i></p> <p><i>A lo largo del documento se hace referencia</i></p>	<p><i>Escasa descripción de los protocolos y registros utilizados. Mayor detalle en el apartado de valuación y control de calidad, aunque no hacen referencia a la obtención</i></p>	<p><i>La descripción de los procesos de coordinación es apropiada, aunque breve. Hace referencia a la coordinación interna, coordinación</i></p>	<p><i>Plan de formación detallado y pertinente a lo solicitado en PPT.</i></p> <p><i>Puntuación: 10 puntos.</i></p>	<p><i>Documento de extensión adecuada, pero cabe destacar que al no seguir exactamente los puntos establecidos en el PPT y añadir otros ítems dificulta la lectura del documento a</i></p>





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

<p>páginas + Anexos</p>	<p>a la información básica y adecuada sobre el funcionamiento del servicio y su organización. Hace especial hincapié en la propuesta organizativa de los profesionales del servicio, como se solicita (Como algo negativo no hace referencia a los turnos, jornadas y horas). Menciona brevemente otros recursos a nivel técnicos de los que dispone la empresa (herramientas informáticas, vehículo de coordinación, etc.).</p> <p>Puntuación: 7 puntos</p>	<p>e certificados de calidad. Puntuación: 6,5 puntos</p>	<p>con el Ayuntamiento y con otros agentes intervinientes. También hace referencia a la forma de coordinarse con las personas beneficiarias, punto que se considera de gran importancia. Puntuación: 7 puntos</p>		<p>la persona valoradora del mismo. Se valora positiva a inclusión de anexos que aportan información adicional a la propuesta de servicio planteada por el licitador, además dentro de la memoria incluye información relativa a la breve presentación de la empresa y su filosofía asistencial.</p> <p>Puntuación: 30,5 PUNTOS</p>
<p>PLICA Nº 4 ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL Extensión de la Memoria presentada: 106 páginas.</p>	<p>La distribución de la información en el documento no se basa en los puntos establecidos en el PPT por lo que resulta más complejo localizar la información a valorar dentro del propio documento y la lectura y análisis del mismo. La información relativa a la organización y funcionamiento del servicio es apropiada y de una extensión correcta. Referencia en menor medida a las funciones del personal, distribución de turnos, jornadas, etc., así como el desarrollo de las funciones del equipo de trabajo.</p> <p>Puntuación: 8 puntos</p>	<p>Sistema de evaluación del servicio presentado adecuadamente y con imágenes de previsualización de los documentos que facilitan la lectura y comprensión e la propuesta. Modelos de informes adecuados. Protocolos de actuación expuestos con detenimiento y pertinencia. Mención a los certificados de calidad.</p> <p>Puntuación: 7,5 puntos</p>	<p>Sistema de coordinación muy apropiado y perfectamente desarrollado. No se hace mención a la coordinación con los usuarios.</p>	<p>Plan de formación apropiado al servicio objeto de licitación.</p> <p>Puntuación: 10 puntos</p>	<p>Documento de extensión adecuada, pero cabe destacar que al no seguir exactamente los puntos establecidos en el PPT y añadir otros ítems dificulta la lectura del documento a la persona valoradora del mismo. Se valora positiva la inclusión de información básica de la entidad licitadora.</p> <p>Puntuación: 33 PUNTOS</p>

			<i>Puntuación: 7,5 puntos</i>		
<i>PLICA Nº 5.- CARING WELL GESTION DIRECTA S.L. Extensión de la Memoria presentada: 36 páginas.</i>	<i>Información adecuada y adaptada a lo solicitado, facilitan información concisa de lo relativo a la organización y funcionamiento del servicio que proponen. No se detecta que exista especial indicación a la distribución de turnos, jornadas, horas y categorías de los profesionales.</i>  <i>Puntuación: 7 puntos.</i>	<i>Se realiza una presentación básica de los protocolos fundamentales y solamente se hace mención a otros protocolos con los que cuenta la entidad. Adecuada presentación de los procedimientos de control de evaluación y calidad. No presentan la previsualización de los registros utilizados en la gestión del servicio (Modelos de informes de derivación, fichas de servicio, etc).</i> <i>Puntuación: 6 puntos</i>	<i>Información clara y concisa sobre el protocolo de coordinación propuesto por la empresa, tanto a nivel interno como de coordinación con los Servicios Sociales municipales.</i>  <i>Puntuación: 7 puntos</i>	<i>Plan de formación presentado para los empleados/as del servicio apropiado al servicio que se va a prestar.</i>  <i>Puntuación: 10 puntos</i>	<i>Propuesta de servicio adecuada, pero se considera que ha sido poco desarrollada en la memoria pudiendo haber aportado mayor número de información en cuanto a la propuesta de desarrollo de Servicio.</i>  <i>Puntuación: 30 PUNTOS</i>

***TERCERO. Valoración final de las ofertas. -***

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación total Sobre B</i>
<i>PLICA Nº 1 GEROSOL ASISTENCIA S.L.</i>	<i>36,5 PUNTOS</i>
<i>PLICA Nº 2 INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L.</i>	<i>31,5 PUNTOS</i>
<i>PLICA Nº 3 SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.</i>	<i>30,5 PUNTOS</i>



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

<i>PLICA Nº 4 ÓBOLO SCA DE INTERES SOCIAL</i>	<i>33 PUNTOS</i>
<i>PLICA Nº 5.- CARING WELL GESTION DIRECTA S.L.</i>	<i>30 PUNTOS</i>

*Tras la aplicación de los criterios de valoración, se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación en la valoración del sobre B es GEROSOL ASISTENCIA S.L., habiendo obtenido un total de 36,5 puntos. (...)*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E3367F4FDD3E3  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8



V.- Y con fecha de 04/09/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por GEROSOL ASISTENCIA S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 063SER22 GestDoc 14071/2022), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,14 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 16,48 euros en concepto de base imponible;
- 0,66 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción correspondiente):
  - El licitador ofrece 1 grúa: SÍ
  - El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por INSTITUTO GERIÁTRICO DEL MEDITERRANEO, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 063SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio hora laborable: 18,16 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 17,46 euros en concepto de base imponible;
- 0,70 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción correspondiente):
  - El licitador ofrece 1 grúa: SÍ.
  - El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 063SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio hora laborable: Dieciocho con quince (18,15 €), IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- Diecisiete con cuarenta y cinco euros (17,45 €) euros en concepto de base imponible;
- Cero con setenta euros (0,70 €) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción correspondiente):
  - El licitador ofrece 1 grúa: SÍ.
  - El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 063SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio hora laborable: Dieciocho euros con cincuenta y tres céntimos (18,53), IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- Diecisiete euros con ochenta y dos céntimos (17,82 euros) en concepto de base imponible;
- Setenta y un céntimos de euro (0,71 euros) en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece tres (3) limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece cinco (5) horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción correspondiente):
  - El licitador ofrece 1 grúa: SÍ.
  - El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”



PLICA Nº 5 presentada por CARING WELL GESTIÓN DIRECTA, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)) (EXP 063SER22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,21 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 16,55 euros en concepto de base imponible;

- 0,66 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.

• En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.

• En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente (marcar la opción correspondiente):

- El licitador ofrece 1 grúa: SÍ.

- El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 18/09/2023 se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO

Expediente de contratación: 063SER22

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CRITERIOS OBJETIVOS (CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES) SOBRE C

ANTECEDENTES

31 de marzo de 2023 aprobación expediente de contratación mediante procedimiento abierto, por Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria.

31 de marzo de 2023 es remitido a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

02 de abril 2023, se publica la convocatoria de licitación en Plataforma de Contratación del Sector Público de acuerdo a la normativa establecida.

3 de mayo de 2023, último día señalado para la presentación de proposiciones.

9 de mayo de 2023 apertura de plicas de la contratación: sobre A documentación administrativa y sobre B Documentación valorable de forma subjetiva.

29 de agosto de 2023 se emite informe técnico de valoración de sobre B.

4 de septiembre de 2023 apertura de sobre C Proposición económica

Se procede a la cuantificación de los criterios valorables en cifras de acuerdo a la Cláusula 11 ANEXO 1 PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

(PCAP Anexol, criterios de adjudicación del contrato.

PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR CADA UNO DE LOS LICITADORES: SOBRE C

N.º	Proveedor	Criterios objetivos
-----	-----------	---------------------

1	GEROSOL ASISTENCIA S.L.	1.Precio hora laborable incluido IVA: 17,14.-€ Base imponible: 16,48.-€ IVA: 0,66.-€ 2.Mejora del servicio: 2.1. Limpieza extraordinaria – 3 2.2. Más horas coordinador – 5 2.3. Grua– si 2.4. Cama articulada – si
2	INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO	1.Precio hora laborable incluido IVA: 18,16.-€ Base imponible: 17,46.-€ IVA: 0,70.-€ 2.Mejora del servicio: 2.1. Limpieza extraordinaria – 3 2.2. Más horas coordinador – 5 2.3. Grua– si 2.4. Cama articulada – si
3	SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.	1.Precio hora laborable incluido IVA: 18,15.-€ Base imponible: 17,45.-€ IVA: 0,70.-€ 2.Mejora del servicio: 2.1. Limpieza extraordinaria – 3 2.2. Más horas coordinador – 5 2.3. Grua– si 2.4. Cama articulada – si
4	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	1.Precio hora laborable incluido IVA: 18,53.-€ Base imponible: 17,82.-€ IVA: 0,71.-€ 2.Mejora del servicio: 2.1. Limpieza extraordinaria – 3 2.2. Más horas coordinador – 5 2.3. Grua– si 2.4. Cama articulada – si
5	CARING WELL GESTION DIRECTA S.L.	1.Precio hora laborable incluido IVA: 17,21.-€ Base imponible: 16,55.-€ IVA: 0,66.-€ 2.Mejora del servicio: 2.1. Limpieza extraordinaria – 3 2.2. Más horas coordinador – 5 2.3. Grua– si 2.4. Cama articulada – si

#### VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

1.-Oferta Económica. Criterios de adjudicación objetivos. Puntuación: Hasta 40

#### **PRECIO HORA LABORABLE INCLUIDO IVA**

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, a la baja, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON$$

Siendo:





*P= Puntos asignados a cada oferta;*

*PB= Puntos base a asignar;*

*OM= Oferta menor;*

*ON=Oferta de cada concurrente.*

*Como se indica en el PPT, el precio de la hora festiva será el resultado de incrementar un 20% al precio SIN IVA de la hora laborable resultante de la adjudicación.*

**2.- Mejoras objetivas del Servicio. Puntuación: Hasta 20**

- a) *Por la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio). Hasta un máximo de 6 puntos, sumando 2 puntos por cada limpieza extraordinaria ofertada.*
- b) *Por más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT. Hasta un máximo de 12 puntos, repartiéndose los puntos de la siguiente manera:*
  - 5 horas más a la semana: 12 puntos*
  - 3 horas más a la semana: 6 puntos*
  - 2 horas más a la semana: 3 puntos.*
- c) *Por poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada). Hasta un máximo de 2 puntos, pudiendo ofrecer.*
  - 1 grúa: 1 punto*
  - 1 cama articulada: 1 punto*

*Las mencionadas ayudas técnicas solo se podrán prestar a los interesados por un periodo máximo de 6 meses.*

	CRITERIO Nº1	CRITERIO Nº2	PUNTUACIÓN Nº 2	TOTAL
1.-GEROSOL ASISTENCIA S.L.	40	3-5-SI-SI	20	60
2.-INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L.	37,75	3-5-SI-SI	20	57,75
3.-SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.	37,77	3-5-SI-SI	20	57,77
4.-ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	37	3-5-SI-SI	20	57
5.-CARING WELL GESTION DIRECTA S.L.	39,84	3-5-SI-SI	20	59,84

**CUADRO RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA VALORACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS Y CRITERIOS BASADOS EN JUICIO DE VALOR**

	LICITADOR	PROPUESTA TÉCNICA- SOBRE B	SOBRE C	PUNTUACIÓN TOTAL
1	GEROSOL ASISTENCIA S.L.	36,5	60	96,5
2	INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L.	31,5	57,75	89,25
3	SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.	30,5	57,77	88,27
4	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	33	57	90
5	CARING WELL GESTION DIRECTA S.L.	30	59,84	89,84

**PUNTUACIONES ORDENADAS DE MAYOR A MENOR:**

	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	GEROSOL ASISTENCIA S.L.	96,5
4	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	90
5	CARING WELL GESTION DIRECTA	89,84

	S.L.	
2	INSTITUTO GERIÁTRICO MEDITERRÁNEO, S.L.	89,25
	SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U.	88,27

Tras la aplicación de los criterios de valoración, se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación en la valoración es GEROSOL ASISTENCIA S.L., habiendo obtenido un total de 96,5 puntos.

#### PROPUESTA

Del resultado de la valoración de las ofertas presentadas, la de GEROSOL ASISTENCIA S.L., ha alcanzado la máxima puntuación, 96,5 puntos, de acuerdo a los pliegos que rigen esta contratación.

Propone una oferta económica con un precio hora laborable incluido IVA de 17,14.- € (diecisiete con catorce euros), que se concreta en un precio unitario hora laborable 16,48 € + 0,66 € (4%IVA) = 17,14 €.

Así mismo ofrece como mejoras del servicio:

Limpieza extraordinaria – 3

Más horas coordinador – 5

Grua– si

Cama articulada – si

Dado que cumple técnicamente con los pliegos que rigen esta contratación, se propone a la Mesa de Contratación, como mejor clasificado, informe a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., para la ejecución del contrato “Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Navalcarnero”.

(...)”

VII.- Y con fecha de 20/09/2023, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 18/09/2023, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1)	96,50
2º	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL (PLICA Nº 4)	90,00
3º	CARING WELL GESTIÓN DIRECTA, S.L. (PLICA Nº 5)	89,84
4º	INSTITUTO GERIÁTRICO DEL MEDITERRANEO, S.L. (PLICA Nº 2)	89,25
5º	SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,27

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por GEROSOL ASISTENCIA S.L., resulta ser la oferta mejor valorada, en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones, obteniendo una puntuación total de 96,50 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el siguiente: 11.538,46 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato, pero no sus eventuales prórrogas).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 25/09/2023, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 18/09/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1)	96,50
2º	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL (PLICA Nº 4)	90,00
3º	CARING WELL GESTIÓN DIRECTA, S.L. (PLICA Nº 5)	89,84
4º	INSTITUTO GERIÁTRICO DEL MEDITERRANEO, S.L. (PLICA Nº 2)	89,25
5º	SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,27

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., por los siguientes importes:

• "Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,14 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 16,48 euros en concepto de base imponible;
- 0,66 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente:
  - El licitador ofrece 1 grúa: **SÍ**
  - El licitador ofrece 1 cama articulada: **SÍ**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos

previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 11.538,46 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

IX.- Y con fecha de 28/09/2023, por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"(...) PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 18/09/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	GEROSOL ASISTENCIA S.L. (PLICA Nº 1)	96,50
2º	ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL (PLICA Nº 4)	90,00
3º	CARING WELL GESTIÓN DIRECTA, S.L. (PLICA Nº 5)	89,84
4º	INSTITUTO GERIÁTRICO DEL MEDITERRANEO, S.L. (PLICA Nº 2)	89,25
5º	SUMA SOCIAL Y SERVICIOS, S.L.U. (PLICA Nº 3)	88,27

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., por los siguientes importes:

• "Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,14 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 16,48 euros en concepto de base imponible;

- 0,66 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente:

- El licitador ofrece 1 grúa: SÍ

- El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

TERCERO.- Requerir al licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 11.538,46 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 29/09/2023, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador GEROSOL



ASISTENCIA S.L., mediante Registro de Salida número 6415/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 29/09/2023.

XI.- Y con fecha de 10/10/2023 y de 11/10/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28/09/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, de fecha de 06/10/2023, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 06/10/2023, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador ha presentado declaración responsable indicando el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022), y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2020, 2021 y 2022); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En relación con la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable relativa a los principales trabajos de la misma naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, señalando ejercicio, importe, fecha, entidad contratante y carácter de la entidad; acompañado de un certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Navalcarnero emitido con fecha de 29/03/2023, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP en los años 2020, 2021 y 2022.

c) Habilitación empresarial para la realización del contrato:

De conformidad con el punto e del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP y Cláusula 11 del PPT, las entidades debían de disponer de la autorización administrativa correspondiente según el Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de

los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid y la inscripción en el Registro de Entidades, o en su defecto presentar documentación acreditativa de hallarse en fase de tramitación; debiéndose acreditar mediante la presentación de la documentación acreditativa correspondiente, en los términos de la Cláusula 11 del PPT.

Respecto a la documentación presentada por el licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., se ha emitido informe técnico por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navacarneiro, con fecha de 11/10/2023, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“A la vista de la documentación entregada por la empresa GEROSOL ASISTENCIA S.L., estimo que la misma cumple con lo estipulado en la cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas para la prestación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.”

d) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):  
En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L., ha presentado Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 06/10/2023, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navacarneiro las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador GEROSOL ASISTENCIA S.L. ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 11.538,46 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navacarneiro (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,14 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 16,48 euros en concepto de base imponible;

- 0,66 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.

• En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.

• En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente:

- El licitador ofrece 1 grúa: SÍ

- El licitador ofrece 1 cama articulada: SÍ

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Artículo 153 Formalización de los contratos

1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho



documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

(...)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) Siendo el valor estimado del contrato superior a 214.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la citada LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada (contrato SARA).

Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato superior a 100.000 euros, el contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (Artículo 153.3 de la LCSP).

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que se haya interpuesto recurso especial en material de contratación, se requerirá al adjudicatario para que, en el plazo de cinco (5) días naturales, proceda a la formalización del contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Asimismo, estando el contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el Artículo 154.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que

corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, procede designar el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el informe emitido por la Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero y la Concejala-Delegada de Bienestar Social, con fecha de 16/10/2023, relativo al nombramiento del nuevo responsable del contrato, en el que se señala lo siguiente: “La nueva responsable del contrato es Teresa González Ausín. Directora de Servicios Sociales.”

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de GEROSOL ASISTENCIA S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

Precio hora laborable: 17,14 euros, IVA 4% incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 16,48 euros en concepto de base imponible;
- 0,66 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- En relación con la mejora relativa a la realización de limpieza extraordinaria (definida en el punto 4.3 del PPT), anual, con cargo al adjudicatario (3 horas por domicilio): el licitador ofrece 3 limpiezas extraordinarias.
- En relación con la mejora relativa a más tiempo de trabajo del personal técnico (coordinador/a) que superen las 5 horas a la semana establecidas en PPT: el licitador ofrece 5 horas más a la semana.
- En relación con la mejora relativa a poner a disposición del servicio de manera temporal y según las necesidades de los beneficiarios ayudas técnicas (grúa y/o cama articulada): el licitador ofrece lo siguiente:
  - El licitador ofrece 1 grúa: **SÍ**
  - El licitador ofrece 1 cama articulada: **SÍ**

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, en





el plazo de cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante. Asimismo, estando el contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización del contrato deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a Doña Teresa González Ausín, Directora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### 11º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR DEL CAMPO DE FÚTBOL "LOS MANZANOS", DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 019CONSER23, relativo al contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10/10/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1551/2023 de 19/10/2023, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

#### "(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/05/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP): Mil cuatrocientos euros (1.400,00 €), anuales, en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del PPT.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 91.800,00 euros, atendiendo al importe neto de la cifra de negocio que generará el contrato durante su duración prevista (estimación de ingresos que se generarán a lo largo de los cuatro años de contrato), reflejado en el Estudio de Viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local e incorporado al expediente de contratación.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT, la duración de la concesión para la explotación del kiosco-bar será de cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 09/05/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 05/06/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 14/06/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de

las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- JOSÉ FELIX GINÉS SORIANO.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada, comprobando que el licitador había presentado el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo establecido en el Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

No obstante, revisada la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP presentada conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación y firmada electrónicamente, se comprobó que la misma estaba incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:

- De la Parte I, apartado “Información sobre el procedimiento de contratación” (página 1).
- De la parte II, apartado “A: Información sobre el operador económico” (página 2).
- De la parte IV, apartado “a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” (página 14).

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por JOSE FELIX GINES SORIANO para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando volver a reunirse una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados, con fecha de 16/6/2023 se emitió el correspondiente requerimiento de subsanación al licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO.

Y con fecha de 20/06/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

V.- Seguidamente, con fecha de 06/07/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR DEL CAMPO DE FÚTBOL “LOS MANZANOS” (EXP 019CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 24000 €.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

En concepto de inversiones y mejoras en enseres propios del negocio o reformas del habitáculo (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de \_\_\_\_\_ € (IVA incluido).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó comunicar al único licitador presentado a la licitación la necesidad de aclaración de la oferta presentada, a la vista de la propuesta y del importe ofrecido, ya que la diferencia entre el importe de licitación y la cantidad ofrecida difería de manera importante; acordando volver a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- En ejecución de los acuerdos adoptados, con fecha de 13/07/2023, se emitió el correspondiente requerimiento de subsanación al licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, para que presentase la siguiente documentación:



“(…) A la vista de la propuesta, y del importe ofrecido, por los miembros de la Mesa, se acuerda pedir aclaración al licitador, ya que la diferencia entre el importe de licitación y la cantidad ofrecida difiere de manera importante.

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se ha acordado requerir a la PLICA Nº 1, presentada por JOSE FELIX GINES SORIANO para que, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presente la siguiente documentación:

- Aclaración sobre la oferta presentada y si se ratifica en la misma. (…)”

VII.- Y con fecha de 20/07/2023 y registro de entrada número 7103/2023, el licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO presentó escrito, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“(…) Primero: Que presenté licitación electrónica con nº de expediente 019CONSER23 y existe error en SOBRE C en el criterio de proposición económica.

Segundo: Que existe error en la presentación del modelo ANEXO II –PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA (SOBRE C).

Tercero: Dicho error corresponde al valor numérico del canon anual (24.000 Euros) que se añadió un dígito 0 de mas.

Cuarto: Que mi compromiso para ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas sería de un Canon anual de 2400 Euros

Por ello,

SOLICITA

A V.I SUPLICO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el contenidas acordando mi compromiso de ejecución por 2400 Euros. Adjunto Anexo II de nuevo. (…)”

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 31/07/2023, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento se emitió Informe técnico de valoración, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL KIOSCO-BAR EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE “LOS MANZANOS” DE NAVALCARNERO (MADRID).**

**1. OBJETO.**

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del kiosco-bar en el campo de Fútbol de “Los Manzanos” situado en la Calle Camilo José Cela s/n. de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 019CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 03/05/2023.

Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto del Contrato	Concesión de Servicios del Kiosco-Bar del Campo de Fútbol “Los Manzanos”.
Canon de la Licitación	1.400,00€ (anuales) mejorados al alza.

**2. RITERIOS DE VALORACIÓN.**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica.

Proposición económica	máximo 60 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 60 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:	
$P = PB \times ON / OM$	
P	Puntos asignados a cada oferta.
PB	Puntos base a asignar.
ON	Oferta Menor
OM	Oferta Mayor

Proposición en inversión y mejoras	máximo 40 puntos
Se adjudicarán diez puntos por cada tramo de inversión de 200,00€ en enseres propios del	

negocio o reformas del habitáculo hasta el total de dicha puntuación (800,00€). Para ello es preciso que los interesados aporten una memoria con presupuesto detallado.

### 3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	JOSÉ FELIX GINÉS SORIANO
Oferta Económica más ventajosa	2.400,00€.
Proposición en Inversión y Mejoras	0€

#### PLICA NÚMERO 1. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO

- Oferta Económica. 2.400,00€ (Canon Anual)
- Proposición en Inversión y Mejoras. 0€

#### CUADRO DE VALORACIÓN

Licitadores	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO
Oferta Económica	2.400,00€
Puntuación (Sobre 60 puntos)	60 puntos
Inversiones y mejoras	0€
Puntuación (Sobre 40 puntos)	0 puntos

#### 4. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO	60,00 puntos

#### 5. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por José Félix Ginés Soriano, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 60,00 puntos.

JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO	60 puntos
--------------------------	-----------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)"

IX.- Y con fecha de 02/08/2023, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 31/07/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO (PLICA Nº 1)	60,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO, única oferta presentada, resulta la única valorable, obteniendo una puntuación total de 60,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que



hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: Canon anual de 2400 Euros.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración de la concesión para la explotación del kiosco-bar será de cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 480,00 euros (5% de 2.400 € multiplicado por los cuatro años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

X.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 16/08/2023, por la Mesa de Contratación, reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 31/07/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO (PLICA Nº 1)	60,00

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, por "un canon anual de 2400 Euros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Tercero. – Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 480,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

XI.- Y con fecha de 30/08/2023, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 31/07/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO (PLICA Nº 1)	60,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los

Manzanos”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, por “un canon anual de 2400 Euros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 480,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)

XII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 31/08/2023, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, mediante Registro de Salida número 5843/2023 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 31/08/2023.

XIII.- Y con fecha de 14/09/2023 y de 15/09/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, presentó la documentación requerida, con excepción de la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva. Respecto a la presentación de la garantía definitiva, con fecha de 15/09/2023 y registro de entrada número 8605/2023, dentro del plazo concedido para la presentación de la documentación, presenta solicitud de aplazamiento del pago de la garantía definitiva, poniendo de manifiesto lo siguiente:

“(…) Segundo: He atendido el requerimiento presentando la documentación necesaria excepto la garantía definitiva por importe de 480 euros.

Tercero: No se ha presentado la garantía por circunstancias económicas dado que hasta la fecha he permanecido en parón laboral y me es imposible hacer el ingreso de dicha cantidad.

Cuarto: Que me comprometo a presentar mi garantía el próximo día 15 de Octubre y si hubiera posibilidad de hacerlo con anterioridad me comprometo hacerlo cuanto antes.

Quinto : Mi intención es continuar con la relación y poder continuar y gestionar la explotación del KIOSKO-BAR LOS MANZANOS

Por ello,

SOLICITA

A V.I SUPLICO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el contenidas acordando la concesión de aplazamiento del pago de la garantía por importe de 480 euros a la fecha del 15 de Octubre de 2023. (...)

XIV.- Y con fecha de 09/10/2023, el licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, presenta la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 480,00 euros, dentro del plazo solicitado.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 30/08/2023, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

e) *Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:*

El licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Madrid, Administración de Móstoles, de fecha de 14/09/2023, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 14/09/2023, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

f) *Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:*

El licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador presenta certificado de seguro de responsabilidad civil expedido por el asegurador, en el que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro (vigente hasta 18/10/2024), para actividad de “bares, cafeterías, terrazas, heladerías, mesones y tabernas”, por un importe superior al indicado en la Cláusula 6 del PPT.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador presenta declaración responsable relativa a los servicios y trabajos realizados durante su vida laboral, principalmente en la explotación de negocios de hostelería y restauración, adjuntando certificado de vida laboral emitido con fecha de 14/09/2023. Asimismo, señala haber prestado el servicio de explotación del kisoco-bar situado en el Campo de Fútbol “Los Manzanos” en los años anteriores.
- Al respecto, por los servicios técnicos municipales se ha emitido informe relativo a la explotación del servicio del kisoco-bar situado en el Campo de Fútbol “Los Manzanos”, con lo que el licitador acredita la realización del servicio entre noviembre de 2018 y el 9 de mayo de 2023, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; señalando expresamente lo siguiente:

“(…) Con fecha de 16 de noviembre de 2018, es firmada la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DEL KIOSKO-BAR, SITUADO EN EL CAMPO DE FÚTBOL “LOS MANZANOS”, DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO.

De conformidad con la Cláusula Primera del contrato, es objeto del mismo la explotación del servicio del Kiosco-Bar situado en el Campo de Fútbol “Los Manzanos, sito en la Calle Camilo José Cela s/n, de Navalcarnero (Madrid).

Así mismo, de conformidad con la Cláusula Tercera, la concesión se inicia a partir de su formalización, teniendo una duración de (4) cuatro años.

Con fecha de 30 de noviembre de 2022, por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo de ampliar la concesión demanial para la explotación del servicio kiosko-bar situado en el Campo de Fútbol de “Los Manzanos” como consecuencia del cierre de la instalación deportiva a causa del virus SARS-COV-2 (Covid-19), en 174 días naturales, teniendo su vencimiento el 9 de mayo de 2023.

El servicio de explotación del Kiosco-Bar, se ha prestado con sujeción a lo establecido en la

*Bases reguladoras de la concesión y a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta concesión demanial.*

*Respecto a la viabilidad de la concesión y como volumen anual de negocio, se estiman unos ingresos de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS ANUALES (22.950,00€) tal y como se detalla en el informe económico con fecha 13 de abril de 2023 emitido por el que suscribe este informe, calculados en función de los días de apertura y número de asistentes a la instalación deportiva como criterios básicos. (...)*

*2º.- Constitución de la garantía definitiva:*

*El licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 480,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*II.- Adjudicación del contrato.*

*Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol “Los Manzanos”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, por “un canon anual de 2400 Euros.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*III.- Formalización del contrato.*

*En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Artículo 153 Formalización de los contratos*

*1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.*

*(...)*

*3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.*

*Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.*

*En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.*

*4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*





5. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente:

“(…) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 3.000.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado el siguiente responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 1683/2023, de 20/06/2023.

(…)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco del campo de fútbol “Los Manzanos”, de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, por “un canon anual de 2400 Euros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato a D. Marcos Sánchez García, Coordinador de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**12º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO, FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación con el expediente 010SUM23, relativo al contrato de suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 28/09/2023, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

**“(…) Antecedentes de Hecho**

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 05/07/2023, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 9.1 del PPT, el presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (22.164,22€), más CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (4.654,49€) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (26.818,12€), atendiendo al detalle de cada uno de los lotes que lo componen.

El contrato se estructura en lotes, por tanto, el presupuesto base de licitación de cada uno de ellos es el que se muestra a continuación, de conformidad con las Cláusulas 8 y 9.1 del PPT:

LOTE	DESCRIPCION	UDS	PRESUPUESTO LICITACION (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL
1	Equipos de sobremesa y cableado	11	13.163,63€	2.764,36€	15.928,00€
2	Ordenadores portátiles	2	2.436,36€	511,63€	2.948,00€
3	Escáneres y	9	3.012,40€	632,60€	3.645,00€



	<i>cableado</i>				
4	Impresora multifunción y cableado	1	1.037,19€	217,81€	1.255,00€
5	Teléfonos inalámbricos	2	115,70€	24,29€	140,00€
6	Proyector y complementos para su uso	2 proyectores, 1 altavoz, 1 trípode altavoz, 1 pantalla mural, 1 soporte techo	2.398,94€	503,77€	2.902,72€
<b>TOTAL LICITACION</b>			<b>22.164,22€</b>	<b>4.654,49€</b>	<b>26.818,12€</b>

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): **VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (22.164,22€) IVA excluido.**
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 10 del PPT, el plazo de ejecución del contrato será de 30 días contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 21/07/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 04/08/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 07/08/2023 tuvo lugar la sesión del Órgano de Asistencia para la apertura del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por **ASED INTEGRALIS, S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU (EXP 010SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5 y/o Lote 6 según corresponda):

- Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	10.355,80 €	2.174,72 €	12.530,52 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 2 presentada por **SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L.** que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU (EXP 010SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5 y/o Lote 6 según corresponda):

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8

• **Oferta económica:**

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	9.897,02€	2078,37€	11.975,39 €
2	Ordenadores portátiles	1.837,12€	385,80 €	2.222,92 €
4	Impresora multifunción y cableado	282,89 €	59,41 €	342,29 €
5	Teléfonos inalámbricos	63,19 €	13,27 €	76,46 €
6	Proyector y complementos para su uso	1.247,25 €	261,92 €	1.509,17 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por HERBECON SYSTEMS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU (EXP 010SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5 y/o Lote 6 según corresponda):

• **Oferta económica:**

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	6.864,00 €	1.441,44€	8.305,44 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 4 presentada por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU (EXP 010SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5 y/o Lote 6 según corresponda):

• **Oferta económica:**

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	11.027,56 €	2.315,79 €	13.343,35 €
2	Ordenadores			



	portátiles	2.436,56 €	511,68 €	2.948,24 €
3	Escáneres cableado y	2.332,11 €	489,74 €	2.821,85 €
4	Impresora multifunción cableado y	520,25 €	109,25 €	629,50 €
6	Proyector y complementos para su uso	1.962,47 €	412,12 €	2.374,59 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 5 presentada por EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO DENTRO DEL PROYECTO DE MEJORA TECNOLÓGICA DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea – Next GenerationEU (EXP 010SUM23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4, Lote 5 y/o Lote 6 según corresponda):

• **Oferta económica:**

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	12.997,39 €	2.729,45 €	15.726,84 €
2	Ordenadores portátiles	2.397,78 €	503,53 €	2.901,31 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada por los licitadores, se observó lo siguiente:

- PLICA Nº 1 presentada por ASED INTEGRALIS, S.L., no ha presentado la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:
  - Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: CIF.
- PLICA Nº 3 presentada por HERBECON SYSTEMS, S.L., no ha presentado la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:
  - Documentación acreditativa de la capacidad de obrar para personas jurídicas: CIF.

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a los citados licitadores para que, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, presentasen la documentación indicada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por los licitadores en relación con “Otros documentos a presentar (de conformidad con lo dispuesto en el PPT y en el Artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)”, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes.

Acordándose que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 09/08/2023, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada a los licitadores ASED INTEGRALIS, S.L. y HERBECON SYSTEMS, S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

V.- Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- ASED INTEGRALIS, S.L., con fecha de 09/08/2023, mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- HERBECON SYSTEMS, S.L., con fecha de 09/08/2023, mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VI.- Seguidamente, con fecha de 25/08/2023, por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Navalcarnero se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (bajas temerarias) de las plicas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Ofertas con valores anormales o desproporcionados. -

El apartado 13 del Anexo I del PCAP dispone lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la citada Ley.”

Las ofertas presentadas son las siguientes:

LOTE 1. Equipos de sobremesa y cableado.

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)
Nº1 ASED INTEGRALIS SL	12.530,52€
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	11.975,39€
Nº3 HERBECON SYSTEMS SL	8.305,44€
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	13.343,35€
Nº5 EVELEB TECNICAS Y SISTEMAS SL	15.726,84€

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 12.376,31€.

El 10% de 12.376,31€, es 1.237,63 €.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 11.138,68€.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador HERBECON SYSTEMS SL (Plica nº 3), por importe de 8.305,44 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador HERBECON SYSTEMS S.L. (Plica nº 3), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.



e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se requiere, además, se presente documento con las especificaciones técnicas de los productos a suministrar para la comprobación de que se ajustan a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**LOTE 2. Ordenadores portátiles**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	2.222,92€
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	2.948,24€
Nº5 EVELEB TECNICAS Y SISTEMAS SL	2.901,31€

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 2.690,82€.

El 10% de 2.690,82 €, es 269,08€.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 2.421,74 €.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador SECURE SKY TECHNOLOGY SL. (Plica nº2), por importe de 2.222,92 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador SECURE SKY TECHNOLOGY SL. (Plica nº2), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se requiere, además, se presente documento con las especificaciones técnicas de los productos a suministrar para la comprobación de que se ajustan a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**LOTE 3. Escáners y cableado**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	2.821,85€

No existen ofertas anormalmente bajas para el LOTE 3

**LOTE 4. Impresora multifunción y cableado**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)

Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	342,29€
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	629,50€

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 485,90€.

El 10% de 485,90 €, es 48,59€.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 437,31 €.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. (Plica nº 2), por importe de 342,29 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. (Plica nº 2), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- El ahorro que permita los servicios prestados.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se requiere, además, se presente documento con las especificaciones técnicas de los productos a suministrar para la comprobación de que se ajustan a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### LOTE 5. Teléfonos inalámbricos

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	76,46 €

No existen ofertas anormalmente bajas para el LOTE 5

#### LOTE 6. Proyector y complementos para su uso

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	1.509,17€
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	2.374,59€

La media de las ofertas presentadas asciende a la cantidad de 1.941,88€.

El 10% de 1.941,88 €, es 194.19€.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del PCAP, se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior a 1747,69€.

En consecuencia, la oferta presentada por el licitador SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. (Plica nº 2), por importe de 1.509,17 EUROS ANUALES IVA INCLUIDO, es inferior en más de un 10 % a la





media aritmética del total de las ofertas presentadas, considerándose oferta anormal o desproporcionada.

A la vista de lo expuesto, antes de proceder a la clasificación de las ofertas, debe tramitarse el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo requerir al licitador SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. (Plica nº 2), para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto, aportando la documentación que considere oportuna para justificar lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- a) El ahorro que permita los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se requiere, además, se presente documento con las especificaciones técnicas de los productos a suministrar para la comprobación de que se ajustan a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, sin perjuicio de superior criterio fundado en Derecho. (...)"

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 28/08/2023, se emitieron los oportunos requerimientos de justificación de la valoración de la oferta presentada, a los licitadores HERBECON SYSTEMS, S.L. y SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., otorgándoles un plazo máximo de diez (10) días naturales siguientes a su notificación.

VIII.- Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores requeridos procedieron a presentar la justificación de su oferta, de la siguiente manera:

- SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., con fecha de 29/08/2023, mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- HERBECON SYSTEMS, S.L., con fecha de 05/09/2023, mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IX.- Y con fecha de 27/09/2023, por la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Navalcarnero se ha emitido Informe relativo a la valoración de las justificaciones presentadas y de valoración final de las ofertas, señalando expresamente lo siguiente:

"(...)

#### 1. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las ofertas de los licitadores que hayan sido seleccionadas, en base al estricto cumplimiento del pliego de condiciones, serán valoradas sobre un total de 100 puntos de acuerdo a un único criterio de valoración basado en el precio ofertado.

##### 1.1. Criterios de adjudicación objetivos (100 puntos)

##### 1.1.1. Proposición económica: hasta 100 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, a la baja, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON$$

Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

## 2. VALORACION DE LAS JUSTIFICACIONES PRESENTADAS DEBIDO A LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD (BAJAS TEMERARIAS) DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO

Con fecha 25/08/2023, el técnico emite informe relativo a ofertas con valores anormales o desproporcionados de alguna de las ofertas presentadas.

En el mencionado informe se indica el deber de tramitar el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público para que las empresas que han presentado ofertas incursas en presunción de anormalidad justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel del precio propuesto aportando la documentación solicitada. Concretamente, se solicita la siguiente documentación en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- El ahorro que permita los servicios prestados.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para prestar los servicios.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se requiere, además, se presente documento con las especificaciones técnicas de los productos a suministrar para la comprobación de que se ajustan a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A continuación, se detalla, por número de lote, las empresas a las que se les ha requerido documentación justificativa:

LOTE	EMPRESA	IMPORTE OFERTADO
Nº1	PLICA Nº3. HERBECON SYSTEMS S.L.	8.305,44€
Nº2	PLICA Nº2. SECURE SKY TECHNOLOGY S.L.	2.222,92€
Nº4	PLICA Nº2. SECURE SKY TECHNOLOGY S.L.	342,29€
Nº6	PLICA Nº2. SECURE SKY TECHNOLOGY S.L.	1.509,17€

En relación con las ofertas incursas en presunción de anormalidad presentadas por la empresa SECURE SKY TECHNOLOGY S.L. aporta un escrito de aclaración por cada una de las ofertas en la que se le solicita. En los mencionados escritos indican:

- Que Secure Sky Technology SL cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica y profesional requerida para suministrar lo indicado en el PPT. En concreto, la sociedad se reitera en el compromiso expreso de ejecutar el contrato, en caso de resultar adjudicataria, conforme a los términos descritos en las ofertas realizadas en este expediente
- Que las ofertas presentadas se adecuan completamente a los condicionantes y características técnicas descritos en el Documento de Licitación, y se compone en su totalidad de material nuevo, provisto directamente a la empresa licitadora por los canales comerciales habituales dispuestos por el fabricante original de cada elemento ofertado en la propuesta.
- Que la oferta realizada forma parte de la política comercial de la empresa licitadora para los contratos sujetos a licitación pública de forma general, y específicamente para los clientes de volumen y especial interés como es el caso. (En este punto la empresa licitadora incluye información justificativa de su oferta económica que por confidencialidad no puede ser plasmada en el presente informe)
- Que, para la determinación del precio, no se ha considerado ajuste alguno en la retribución salarial del personal de la empresa, independientemente de su adscripción a la ejecución del contrato.
- Que la empresa cumple las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo de sus empleados y, en concreto, se halla al corriente en el



*cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.*

- *Que, por consiguiente, en caso de resultar adjudicatarios, los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la ejecución del contrato.*

*En relación con la oferta incurrida en presunción de anormalidad presentada por la empresa HERBECON SYSTEMS S.L. aporta un escrito de aclaración de la oferta presentada. En el mencionado escrito se indica:*

- *Las cifras de negocio global de Herbecon Systems S.L. de los tres últimos ejercicios.*
- *Que la empresa licitadora tiene como actividad principal desde el año 2.000 el suministro e instalación de equipamiento informático con destino a la Administración Pública.*
- *Que los ordenadores ofertados son de la marca registrada HERBECON. Todos los elementos nuevos y originales cumplen escrupulosamente con los requisitos técnicos mínimos exigidos en los Pliegos del expediente de contratación.*
- *Que la empresa licitadora dispone de plena capacidad de obrar y reúne los requisitos de solvencia económico-financiera, técnica y profesional requeridos en la presente licitación y, asimismo, cuenta con la habilitación empresarial y profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.*
- *Incluyen información justificativa de la oferta económica presentada que no puede contenerse en el presente informe debido a su carácter confidencial.*

*En vista de lo expuesto y tras la valoración de la justificación aportada por las empresas que han presentado ofertas incurridas en presunción de anormalidad, se considera que ambas empresas han aportado información suficientemente justificativa sobre las ofertas presentadas facilitando el ajuste de su beneficio industrial, entre otras aclaraciones resumidas anteriormente.*

*Por lo mencionado, se determina admitir definitivamente las ofertas presentadas tanto por Secure Sky Technology SL como por Herbecon Systems SL en el expediente de contratación, habiéndose considerado suficientes las aclaraciones expuestas por los licitadores.*

### 3. VALORACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOTES

#### LOTE 1. Equipos de sobremesa y cableado.

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)	PUNTUACION
Nº1 ASED INTEGRALIS SL	12.530,52€	66,28 puntos
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	11.975,39€	69,35 puntos
Nº3 HERBECON SYSTEMS SL	8.305,44€	100 puntos
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	13.343,35€	62,24 puntos
Nº5 EVELEB TECNICAS Y SISTEMAS SL	15.726,84€	52,81 puntos

*Tras la aplicación de los criterios de valoración objetiva, se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación en el LOTE 1. " Equipos de sobremesa y cableado " es HERBECON SYSTEMS S.L, habiendo obtenido un total de 100 puntos.*

#### LOTE 2. Ordenadores portátiles

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)	PUNTUACION
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	2.222,92€	100 puntos
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	2.948,24€	75,40 puntos
Nº5 EVELEB TECNICAS Y SISTEMAS SL	2.901,31€	76,62 puntos

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
 FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
 HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8

Tras la aplicación de los criterios de valoración objetiva, se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación en el LOTE 2. " Ordenadores portátiles" es SECURE SKY TECCHNOLOGY S.L., habiendo obtenido un total de 100 puntos.

**LOTE 3. Escáners y cableado**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)	PUNTUACION
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	2.821,85€	100 puntos

Al tratarse de la única empresa en presentar oferta para el Lote N°3 "Escanners y cableado" y habiendo realizado las comprobaciones oportunas de que cumple con lo requerido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, obtiene la máxima puntuación de 100 puntos en la oferta económica realizada.

Por lo tanto, es la oferta presentada por parte de la Plica nº 4 (TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.) la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios a valorar en la licitación.

**LOTE 4. Impresora multifunción y cableado**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)	PUNTUACION
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	342,89€	100 puntos
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	629,50€	54,47 puntos

Tras la aplicación de los criterios de valoración objetiva, se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación en el LOTE 4. " Impresora multifunción y cableado" es SECURE SKY TECCHNOLOGY S.L., habiendo obtenido un total de 100 puntos.

**LOTE 5. Teléfonos inalámbricos**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)	PUNTUACION
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	76,46 €	100 puntos

Al tratarse de la única empresa en presentar oferta para el Lote N°5 "Teléfonos inalámbricos" y habiendo realizado las comprobaciones oportunas de que cumple con lo requerido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, obtiene la máxima puntuación de 100 puntos en la oferta económica realizada.

Por lo tanto, es la oferta presentada por parte de la Plica nº 4 (SECURE SKY TECHNOLOGY S.L.) la que ofrece mejores condiciones en cuanto a los criterios a valorar en la licitación.

**LOTE 6. Proyector y complementos para su uso**

PLICA	OFERTA ECONOMICA (IVA INCLUIDO)	PUNTUACION
Nº2 SECURE SKY TECHNOLOGY SL	1.509,17€	100 puntos
Nº4 TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U	2.374,59€	63,55 puntos

Tras la aplicación de los criterios de valoración objetiva, se informa que la empresa licitadora con mayor puntuación en el LOTE 6. "Proyector y complementos para su uso" es SECURE SKY TECCHNOLOGY S.L., habiendo obtenido un total de 100 puntos.

**4. Empresas licitadoras con mayor puntuación en la valoración por lotes.**

LOTE	LICITADOR CON MAYOR PUNTUACION EN VALORACION



LOTE Nº1 "Equipos de sobremesa y cableado"	HERBECON SYSTEMS S. L
LOTE Nº2 "Ordenadores portátiles"	SECURE SKY TECCHNOLOGY S. L
LOTE Nº3 "Escáneres y cableado"	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA S.A.U.
LOTE Nº4 "Impresora multifunción y cableado"	SECURE SKY TECCHNOLOGY S. L
LOTE Nº5 "Teléfonos inalámbricos"	SECURE SKY TECCHNOLOGY S. L
LOTE Nº6 "Proyector y complementos para su uso"	SECURE SKY TECCHNOLOGY S. L

Lo que se informa a los efectos oportunos (...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Aceptación de la justificación de las ofertas económicas presentadas por los licitadores HERBECON SYSTEMS, S.L. y SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

"1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 25/08/2023, con fecha de 28/08/2023 se emitieron los oportunos requerimientos a los licitadores HERBECON SYSTEMS, S.L. y SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. para que justificasen la valoración de sus ofertas económicas.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad a los licitadores de justificar su oferta.

Dentro del plazo establecido al efecto, los licitadores requeridos procedieron a presentar la justificación de su oferta, de la siguiente manera:

- SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., con fecha de 29/08/2023, mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- HERBECON SYSTEMS, S.L., con fecha de 05/09/2023, mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 27/09/2023, se ha emitido Informe técnico de valoración de las justificaciones presentadas, en el que se concluye lo siguiente:

"En vista de lo expuesto y tras la valoración de la justificación aportada por las empresas que han presentado ofertas incursas en presunción de anormalidad, se considera que ambas empresas han



aportado información suficientemente justificativa sobre las ofertas presentadas facilitando el ajuste de su beneficio industrial, entre otras aclaraciones resumidas anteriormente.

Por lo mencionado, se determina admitir definitivamente las ofertas presentadas tanto por Secure Sky Technology SL como por Herbecon Systems SL en el expediente de contratación, habiéndose considerado suficientes las aclaraciones expuestas por los licitadores.”

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 27/09/2023, procede aceptar las ofertas presentadas por los licitadores HERBECON SYSTEMS, S.L. y SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.**

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 27/09/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

**LOTE 1 Equipos de sobremesa y cableado:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	HERBECON SYSTEMS, S.L. (PLICA Nº 3)	100,00
2	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	69,35
3	ASED INTEGRALIS, S.L. (PLICA Nº 1)	66,28
4	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	62,24
5	EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 5)	52,81

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3, presentada por HERBECON SYSTEMS, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones para el LOTE 1, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que HERBECON SYSTEMS, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos respectivamente con fecha de 14/07/2023 y 19/06/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Asimismo, el licitador procedió a subsanar correctamente la documentación requerida con fecha de 09/08/2023, dentro del plazo concedido al efecto.

En consecuencia, procede adjudicar el LOTE 1 Equipos de sobremesa y cableado del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad HERBECON SYSTEMS, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	6.864,00 €	1.441,44€	8.305,44 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**LOTE 2 Ordenadores portátiles:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00
2	EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 5)	76,62

3	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	75,40
---	--	-------

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones para el LOTE 2, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 25/07/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el LOTE 2 Ordenadores portátiles del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

• **Oferta económica:**

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONÓMICA INCLUIDO	OFERTA (IVA)
2	Ordenadores portátiles	1.837,12€	385,80 €	2.222,92 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**LOTE 3 Escáneres y cableado:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTAJACIÓN TOTAL
1	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 4, presentada por TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., única oferta presentada para el LOTE 3, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 13/07/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el LOTE 3 Escáneres y cableado del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., por los siguientes importes:

• **Oferta económica:**

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONÓMICA INCLUIDO	OFERTA (IVA)
3	Escáneres y cableado	2.332,11 €	489,74 €	2.821,85 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**LOTE 4 Impresora multifunción y cableado:**

Nº DE	LICITADOR	PUNTAJACIÓN
-------	-----------	-------------





ORDEN		TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00
2	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	54,47

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones para el LOTE 4, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 25/07/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el LOTE 4 Impresora multifunción y cableado del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
4	Impresora multifunción y cableado	282,89 €	59,41 €	342,29 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

LOTE 5 Teléfonos inalámbricos:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., única oferta presentada para el LOTE 5, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 25/07/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el LOTE 5 Teléfonos inalámbricos del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL OFERTA ECONÓMICA (IVA INCLUIDO)
5	Teléfonos inalámbricos	63,19 €	13,27 €	76,46 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**LOTE 6 Proyector y complementos para su uso:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00
2	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	63,55

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., resulta ser la oferta mejor valorada en aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de condiciones para el LOTE 6, obteniendo la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

Asimismo, consta en el expediente que SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 25/07/2023, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, procede adjudicar el LOTE 6 Proyector y complementos para su uso del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONÓMICA INCLUIDO)	OFERTA (IVA INCLUIDO)
6	Proyector y complementos para su uso	1.247,25 €	261,92 €	1.509,17 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: coordinador de la Concejalía de Bienestar Social o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023. (...)

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8



Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1452/2023 de 04/10/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 010SUM23, para la adjudicación del contrato del “suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del Proyecto de Mejora tecnológica de los Servicios Sociales”, se informa favorablemente. (…)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar las ofertas económicas presentadas por los licitadores HERBECON SYSTEMS, S.L. y SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. al contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado los licitadores el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 27/09/2023 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.-** Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, de conformidad con el informe técnico de valoración de 27/09/2023, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

**LOTE 1 Equipos de sobremesa y cableado:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	HERBECON SYSTEMS, S.L. (PLICA Nº 3)	100,00
2	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	69,35
3	ASED INTEGRALIS, S.L. (PLICA Nº 1)	66,28
4	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	62,24
5	EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 5)	52,81

**LOTE 2 Ordenadores portátiles:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00
2	EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L. (PLICA Nº 5)	76,62
3	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	75,40

**LOTE 3 Escáneres y cableado:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	100,00

**LOTE 4 Impresora multifunción y cableado:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00
2	TELEFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	54,47

**LOTE 5 Teléfonos inalámbricos:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00

**LOTE 6 Proyector y complementos para su uso:**

Nº DE	LICITADOR	PUNTUACIÓN
-------	-----------	------------

ORDEN		TOTAL
1	SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L. (PLICA Nº 2)	100,00
2	TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U. (PLICA Nº 4)	63,55

**TERCERO.-** Adjudicar el LOTE 1 Equipos de sobremesa y cableado del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad HERBECON SYSTEMS, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONÓMICA INCLUIDO)	OFERTA (IVA INCLUIDO)
1	Equipos de sobremesa y cableado	6.864,00 €	1.441,44€	8.305,44 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**CUARTO.-** Adjudicar el LOTE 2 Ordenadores portátiles del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONÓMICA INCLUIDO)	OFERTA (IVA INCLUIDO)
2	Ordenadores portátiles	1.837,12€	385,80 €	2.222,92 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**QUINTO.-** Adjudicar el LOTE 3 Escáneres y cableado del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad TELFÓNICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U., por los siguientes importes:

• Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONÓMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONÓMICA INCLUIDO)	OFERTA (IVA INCLUIDO)
3	Escáneres y cableado	2.332,11 €	489,74 €	2.821,85 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SEXTO.-** Adjudicar el LOTE 4 Impresora multifunción y cableado del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN



EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONOMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONOMICA INCLUIDO	OFERTA (IVA INCLUIDO)
4	Impresora multifunción y cableado	282,89 €	59,41 €	342,29 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SÉPTIMO.-** Adjudicar el LOTE 5 Teléfonos inalámbricos del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONOMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONOMICA INCLUIDO	OFERTA (IVA INCLUIDO)
5	Teléfonos inalámbricos	63,19 €	13,27 €	76,46 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**OCTAVO.-** Adjudicar el LOTE 6 Proyector y complementos para su uso del contrato para el suministro de equipamiento informático y tecnológico dentro del proyecto de mejora tecnológica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) financiado por el PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, a favor de la sociedad SECURE SKY TECHNOLOGY, S.L., por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

LOTE	DESCRIPCION	OFERTA ECONOMICA (IVA NO INCLUIDO)	IVA 21%	TOTAL ECONOMICA INCLUIDO	OFERTA (IVA INCLUIDO)
6	Proyector y complementos para su uso	1.247,25 €	261,92 €	1.509,17 €	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**NOVENO.-** Requerir a los adjudicatarios del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, procedan a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**DÉCIMO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**DECIMOPRIMERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

**DECIMOSEGUNDO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**DECIMOTERCERO.-** Designar responsable del contrato al coordinador de la Concejalía de Bienestar Social o Unidad Administrativa que le sustituya en caso de reorganización municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

**DECIMOCUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**13º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO C3 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CRUZ VERDE, DE NAVALCARNERO (MADRID), POR RENUNCIA DEL CONTRATISTA.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación con el expediente GestDoc 10769/2023 relativo a la resolución del CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO C3 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CRUZ VERDE, DE NAVALCARNERO (MADRID), por renuncia de la contratista D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 10/10/2023 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el visto bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha de 27/04/2022, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero se adoptó el acuerdo de autorizar la cesión de la Concesión de Dominio Público del Puesto C3 y Almacén Anexo A4, sito en la planta primera del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid), a favor de D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares.

II.- En ejecución de los acuerdos adoptados, con fecha de 17/06/2022, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares presentó Escritura pública de cesión de la concesión de dominio público del puesto C3 del Mercado Municipal, otorgada con fecha de 13/06/2022.

III.- Y con fecha de 22/06/2022, se formalizó entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares, el contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto C3 del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid).

IV.- Actualmente, con fecha de 29/9/2023 y registro de entrada número 9105/2023, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares ha presentado escrito de renuncia al contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto C3 del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid).

V.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos con fecha de 22/09/2023.

- Certificado de estar al corriente en los gastos generales de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de la Cruz Verde, emitido con fecha de 19/09/2023.

- Informe de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Ayuntamiento de Navalcarnero, emitido por el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 02/10/2023.

- Informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del dominio público de la unidad comercial C3+A4 del Mercado Municipal de la Cruz Verde, de fecha de 04/10/2023.

Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de la Cruz Verde.

*Fundamentos de Derecho*

*PRIMERO. – De la renuncia del contratista como causa de resolución del contrato.*

*La Cláusula Primera del contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto C3 del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid), establece que D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares se compromete a realizar la Concesión de Dominio Público del Puesto C3, sito en la planta primera del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid), ubicado en el centro de la Plaza del Mercado del casco histórico de Navalcarnero, y Almacén anexo A4, con estricta sujeción a lo establecido en el contrato y en la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de la Cruz Verde, de Navalcarnero (Madrid).*

*Por su parte, la Cláusula Tercera del contrato dispone que el periodo de adjudicación tendrá una duración de VEINTE (20) AÑOS, sin posibilidad de prórroga, a contar desde el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 16 de noviembre de 2011, por el que se formalizan las concesiones de dominio público de los puestos de productos perecederos sitos en la planta primera del Mercado Municipal de la Cruz Verde, de Navalcarnero (Madrid). Añadiendo que el adjudicatario deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la finalización del contrato, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.*

*En cuanto a las causas de resolución del contrato, la Cláusula Decimotercera del mismo, relativa a la resolución, señala lo siguiente:*

*“Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en el Mercado Municipal de la Cruz Verde, se extinguirán por las siguientes causas:*

- a) Término del plazo para el que se otorgó.*
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.*
- c) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.*
- d) Fallecimiento del titular de la adjudicación definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la Ordenanza y en la normativa reguladora de la Contratación Administrativa (Artículo 110 del RGLCAP).*
- e) Por resolución judicial.*
- f) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.*
- g) En virtud de sanción impuesta por el Órgano competente previo expediente instruido al efecto.*
- h) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza, o las previstas en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Artículo 100) y en la Ley de Contratos del Sector Público (Artículos 206 y 262 de la Ley 30/2007, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 207, 208, 263 y 264-actuales Artículos 211 y 294 de la Ley 9/2017, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 212, 213 y 295).*

*Si el contratista incumple las obligaciones que corresponden, el Ayuntamiento estará facultado para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato. En el supuesto de rescisión de la concesión por causa imputable al concesionario, éste deberá mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones y el dominio público ocupado hasta tanto se proceda a una nueva*

adjudicación. El incumplimiento de lo así prescrito conllevará las sanciones correspondientes a las faltas muy graves. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista atendiendo en su caso a las limitaciones y a los trámites preceptuados en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.”

Por su parte, el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala lo siguiente:

“Artículo 211 Causas de resolución

1. Son causas de resolución del contrato:

(...)

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

(...)”

En este sentido, la renuncia expresa del contratista se considera causa de resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones esenciales. Así lo dispone la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 27/99, de 30 de junio de 1999, de la siguiente manera:

“(…) la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se refiere a la renuncia del contratista, a diferencia del desistimiento de la Administración, como causa de resolución (...).

(...) aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, si no de las obligaciones esenciales del contrato (...).

Como resumen de este apartado debe afirmarse que la renuncia expresa del contratista, sin perjuicio de otras, constituye causa de resolución del contrato, sin que sea necesario esperar a la demora en la ejecución para acordar la resolución. (...).”

SEGUNDO. – Del procedimiento para la resolución del contrato.

El Artículo 212.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

El procedimiento para la resolución aparece regulado en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de la siguiente manera:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En el presente procedimiento, se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del contratista, mediante solicitud de renuncia de fecha de 29/9/2023 y registro de entrada número 9105/2023.

Así mismo, en el ámbito de la administración local, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:





1. El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

2. Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad autónoma, si existiere, o, en su defecto, del Consejo de Estado.

**TERCERO.** – De los efectos de la resolución del contrato.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el Artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que, cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. Añadiendo el Artículo 213.5 que, en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

Por su parte, el Artículo 113 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala que, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

A este respecto, el informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del contrato emitido con fecha de 04/10/2023, señala lo siguiente:

“(…) Se informa de que con fecha 29/09/23, D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Cañizares presenta escrito en este Ayuntamiento con registro de entrada número 9105/2023, por el cual comunica su renuncia a la adjudicación de la unidad comercial C3+A4, acompañando a dicho escrito Certificado de corriente de pagos en la Agencia Tributaria, Certificado de corriente de pagos con la Seguridad Social y Certificado de estar al corriente en las cuotas de la Asociación de comerciantes del Mercado Municipal de la Cruz Verde. Asimismo, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, según Certificado emitido por el departamento de Recaudación de fecha 2 de octubre de 2023 y se constata presencialmente que las instalaciones se encuentran en las mismas condiciones de uso que en el momento de la adjudicación mediante cesión, al no haber llegado a ejercerse ninguna actividad comercial en dicho local por parte de la titular actual.

Por otro lado, el artículo 25 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de la Cruz recoge en su apartado b), como una de las causas de la Extinción de la adjudicación, la renuncia expresa y escrita del titular.”

A la vista de los datos expuestos, procede acordar la resolución del contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto C3 del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid), firmado con fecha de 22/06/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares, con efectos desde el día 01/10/2023, de conformidad con el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado b de la Cláusula Decimotercera del contrato, e Informe 27/99 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa;

*sin que proceda incautación de garantía definitiva, puesto que no fue exigida para la adjudicación del contrato, ni determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del contrato emitido con fecha de 04/10/2023.*

*De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, el adjudicatario deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la finalización del contrato, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.*

*Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del contrato, la contratista deberá ingresar las cantidades que le correspondan en concepto de tasas y licencias por la utilización del puesto al Ayuntamiento de Navalcarnero y las cantidades que le correspondan en concepto de gastos comunes a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de la Cruz Verde, hasta el día 30 de septiembre de 2023.*

**CUARTO. – Órgano competente.**

*El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023, en relación con lo establecido en el Apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:*

*“9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.”*

*(...)”*

*Y visto asimismo el Informe de Intervención número 1566/2023 de fecha de 23/10/2023, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) CUARTO. Consecuencias de la Resolución del contrato. Teniendo en cuenta la regulación de los efectos de las resoluciones de los contratos, establecida en el Art. 213 de la LCSP y el Art. 113 del RLCAP y a la vista de la documentación obrante en el expediente de resolución del contrato y del informe técnico de la Agente de Desarrollo Local de fecha 4 de octubre de 2023, la Técnico de Administración General, en su informe jurídico-propuesta de acuerdo de 10 de octubre de 2023, recoge expresamente que:*

*“A la vista de los datos expuestos, procede acordar la resolución del contrato para la Concesión de Dominio Público del Puesto C3 del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid), firmado con fecha de 22/06/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares, con efectos desde el día 01/10/2023, de conformidad con el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado b de la Cláusula Decimotercera del contrato, e Informe 27/99 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; sin que proceda incautación de garantía definitiva, puesto que no fue exigida para la adjudicación del contrato, ni determinación de daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico relativo a la renuncia a la adjudicación del contrato emitido con fecha de 04/10/2023”.*

*No obstante, sí proceden las siguientes obligaciones para la adjudicataria, incluidas en el punto tercero de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General: “De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares deberá entregar todos los*



bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la notificación de los presentes acuerdos, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Segunda y Quinta del contrato, prosigue textualmente: “Asimismo, la contratista deberá ingresar las cantidades que le correspondan en concepto de tasas y licencias por la utilización del puesto al Ayuntamiento de Navalcarnero y las cantidades que le correspondan en concepto de gastos comunes a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de la Cruz Verde, hasta el día 30 de septiembre de 2023”.

Habiéndose informado por la técnica de desarrollo local, que D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como con el Ayuntamiento de Navalcarnero, aportando certificado de la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal en el mismo sentido, queda acreditado que a la fecha de efectos de la Resolución del contrato, no existe importe alguno pendiente de ingresar, dando así cumplimiento a lo establecido en las cláusulas segunda y quinta del contrato.

No obstante, y en el caso de que hubiera alguna obligación pendiente de pago, que por alguna cuestión no se hubiera tenido en cuenta por el técnico, deberá procederse a su liquidación para que cause los efectos previstos en la normativa de aplicación.

**QUINTO:** Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del expediente de cesión de la contratación es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente mediante la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la LCSP, por tratarse de un contrato cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2023, ni la cuantía de tres millones de euros.

#### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 10.769/2023 de Resolución por renuncia de la contratista del “contrato administrativo para la concesión del dominio público de la unidad comercial C3+A4 de productos perecederos de la primera planta del Mercado Municipal de la Cruz Verde de Navalcarnero (Madrid)”, y con efectos desde el 1 de octubre de 2023, se informa favorablemente.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la resolución del CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL PUESTO C3 DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CRUZ VERDE, DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares con fecha de 22/06/2022, por renuncia expresa y escrita de su titular, con efectos desde el día 01/10/2023, de conformidad con el Artículo 211.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula Decimotercera del contrato.

**SEGUNDO.-** Notificar los presentes acuerdos a D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares.

**TERCERO.-** De conformidad con la Cláusula Tercera del contrato, D<sup>a</sup>. Ana Isabel Rodríguez Cañizares deberá entregar todos los bienes afectos a la actividad y las llaves al Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la notificación de los presentes acuerdos, sin necesidad de acuerdo ni requerimiento expreso, acompañando también una relación de todos los bienes existentes que deban revertir a la propiedad municipal.

Asimismo, la contratista deberá ingresar las cantidades que le correspondan en concepto de tasas y licencias por la utilización del puesto al Ayuntamiento de Navalcarnero y las cantidades que le

correspondan en concepto de gastos comunes a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal de la Cruz Verde, hasta el día 30 de septiembre de 2023.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Comercio e Industria y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## **FACTURAS.**

### **14º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 64/2023.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 064/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

**CONTRATO "Suministro de material de construcción para el proyecto de inversión 2022-2024 para el Ayuntamiento de Navacarnero"**

- **SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L**

Fra. 23/5/505029 25/07/2023 por importe de 493,79 euros

**CONTRATO "Suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navacarnero"**

- **SUMINISTRO RUFINO NAVARRO, S.L**

Fra. 23/5/503472 25/05/2023 por importe de 3.285,34 euros

Fra. 23/5/504622 30/06/2023 por importe de 27.519,36 euros

**CONTRATO "Suministro de material de electricidad para el Ayuntamiento de Navacarnero"**

- **SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U**

Fra. F07000R-43258 31/07/2023 por importe de 5.269,78 euros

**CONTRATO "Servicio de gestión escuelas infantiles municipales"**

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**

Fra. Emit-291 01/10/2023 por importe de 30.687,98 euros Barco de papel septiembre 2023

Fra. Emit-295 05/10/2023 por importe de 43.809,13 euros Trébole septiembre 2023

**CONTRATO "Servicio de gestión casa de niños Campanilla"**

- **NAVAGRUP ESCUELA, S.L.**

Fra. 293 04/10/2023 por importe de 9.361,45 euros Casa niños Campanilla septiembre de 2023

**CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navacarnero"**

- **MADRIFERR, S.L**

Fra. 711345 30/08/2023 por importe de 3.307,14 euros

**CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción para el proyecto de inversión 2022-2023 Ayuntamiento de Navacarnero"**

- **GUILLERMO CARDEÑA, S.A**

Fra. 48774 13/05/2023 por importe de 3.702,60 euros

Fra. 48775 13/05/2023 por importe de 3.702,60 euros

Fra. 48776 13/05/2023 por importe de 3.702,60 euros

Fra. 49538 13/05/2023 por importe de 1.361,25 euros

Fra. 51043 02/08/2023 por importe de 1.306,80 euros



*CONTRATO “Suministro de hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *HORMIGONES JOSE LUIS HOLGADO, S.L.*

*Fra. HJLH2023-00432 31/08/2023 por importe de 8.035,37 euros*

*Fra. HJLH2023-00399 01/08/2023 por importe de 8.150,08 euros*

**15º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 65/2023.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 065/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Servicios de redacción de proyectos y ejecución de obra de la fase 1 de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal LOTE 2”*

• *UTE NAVALCARNERO C.D.*

*Fra. 23006 06/10/2023 por importe de 178.312,71 euros Certificación Nº6*

*CONTRATO “Obras de aplicación y extensión de asfalto en el término Municipal de Navalcarnero”*

• *VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A*

*Fra. FV23-00510 25/09/2023 por importe de 78.962,58 euros Certificación Nº4.*

*CONTRATO “Servicio de venta electrónica de entradas de distintas actuaciones y eventos municipales”*

• *MANANTIAL DE IDEAS, S.L*

*Fra. 23002074 20/09/2023 por importe de 18,23 euros*

*CONTRATO: “Servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *COMUNITELIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES S.L*

*Fra. AA 69049 01/09/2022 por importe de 3.757,82 euros septiembre 2023*

*CONTRATO: “Servicio de elaboración de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero”*

• *SANCHEZ GOYANES CONSULTORES, S.L*

*Fra. 14 2023 01/07/2023 por importe de 10.254,75 euros*

*CONTRATO: “Servicio de transcripción, indexación, hosting, mantenimiento y soporte de un sistema de video actas digitales para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *SMART INTEGRATION SOFTWARE S.L*

*Fra. SM/659 07/03/2023 por importe de 296,45 euros febrero 2023*

*Fra. SM/678 05/04/2023 por importe de 296,45 euros marzo 2023*

*Fra. SM/706 09/05/2023 por importe de 296,45 euros abril 2023*

*Fra. SM/737 02/06/2023 por importe de 296,45 euros mayo 2023*

*Fra. SM/765 03/07/2023 por importe de 296,45 euros junio 2023*

*Fra. SM/786 01/08/2023 por importe de 296,45 euros julio 2023*

*Fra. SM/814 04/09/2023 por importe de 296,45 euros agosto 2023*

16º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 34/2023.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Acquajet Semaes, S.L.U que, por importe de 771,48 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1572/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 034CONV23/2023 y cuya relación número 034CONV23/2023 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 771,48 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/2536	17/07/2023	2098285	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/2537	17/07/2023	2098286	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/2538	17/07/2023	2098282	139,76	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Ultrafiltración / Cuota de servicio POU Ultrafiltración / Cuota de servicio POU Ultrafiltración /
F/2023/2539	17/07/2023	2098284	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/2540	17/07/2023	2098283	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/2889	05/08/2023	2132641	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/2890	05/08/2023	2132639	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/2891	05/08/2023	2132638	139,76	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Ultrafiltración / Cuota de servicio POU Ultrafiltración / Cuota de servicio POU Ultrafiltración /
F/2023/2892	05/08/2023	2132642	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2023/2893	05/08/2023	2132640	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/3127	06/09/2023	2172392	139,76	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Ultrafiltración / Cuota de servicio POU Ultrafiltración / Cuota de servicio



					POU Ultrafiltración /
F/2023/3128	06/09/2023	2172396	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/3129	06/09/2023	2172393	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/3130	06/09/2023	2172395	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
F/2023/3131	06/09/2023	2172394	29,35	ACQUAJET SEMAE S.L.U.	Cuota de servicio POU Filtración
		<b>total</b>	<b>771,48</b>		

**17º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 35/2023.**

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 2.627,26 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1515/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 035CONV/23 y cuya relación número 035CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 2.627,26 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/3134	06/09/2023	20/2023	1.167,67	[REDACTED]	FRA. 20/2023. SERVICIO DE ASESORIA Y ORIENTACION JURIDICA PARA MUJERES PUNTO VIOLENCIA DE GENERO JULIO
F/2023/3633	06/10/2023	25/2023	1.459,59	[REDACTED]	FRA. 25/2023 MES SEPTIEMBRE 2023 SERVICIO PROFESIONAL ASESORIA Y ORIENTACION JCA. MUJERES PMORVGN BIENESTARSOCIAL MUJER
		<b>TOTAL</b>	<b>2.627,26</b>		

**18º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 39/2023.**

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 8.784,52 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1570/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 039CONV/23 y cuya relación número 039CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 8.784,52 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/3254	22/09/2023	008294929061	320,76	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000088376728 FECHA EFECTO RECIBO:19/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:18/09/2024 PRODUCTO:
F/2023/3255	22/09/2023	008291309221	4.054,76	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079207940 FECHA EFECTO RECIBO:21/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:20/09/2024 PRODUCTO:
F/2023/3256	22/09/2023	008294929241	286,84	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000088376793 FECHA EFECTO RECIBO:19/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:18/09/2024 PRODUCTO:
F/2023/3257	22/09/2023	008291062901	1.488,93	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000079449807 FECHA EFECTO RECIBO:18/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:17/09/2024 PRODUCTO:
F/2023/3327	29/09/2023	008291309771	2.633,23	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000082035338 FECHA EFECTO RECIBO:24/09/2023 FECHA VTO. RECIBO:23/09/2024 PRODUCTO:
		<b>TOTAL</b>	<b>8.784,52</b>		

### SERVICIOS MUNICIPALES.

19º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTAACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (11397/2023).





Visto el expediente GestDoc 11397/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de octubre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

ÚNICO .-Con fecha 23 de octubre de 2023, se emite informe por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, donde concluye lo siguiente:

“A la vista de lo anteriormente expuesto se pone de manifiesto que todos los requerimientos realizados por el ayuntamiento para mantener al día los sistemas implantados para el control y gestión, así como el mantenimiento del plano inventario no se están llevando a cabo con el rigor que indican los pliegos y contrato.

Que han sido numerosos los informes, relacionados en los antecedentes, en los que se ha indicado que este incumplimiento se estaba produciendo sin conseguir que se cumpla con lo establecido en los artículos 3.6 del PCAP, 3.6, 3.7 y 4.2 del PCT no permitiendo al ayuntamiento tener acceso a una base de datos actualizada con todos los datos requeridos en los pliegos y accesible a los Técnicos municipales.

Concluir que, la desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato, puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

*Infracciones Graves: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.*

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave ya reiterada resultaría un total de 16.617,50 €...”[sic]

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena

*fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### *III.- Procedimiento para la imposición de penalidades*

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.*

*Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

#### *IV.- Órgano competente*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.*

*En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 16.617,50 euros a ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 23 de octubre de 2023.*

*La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.*

**SEGUNDO.-** *Conceder trámite de audiencia a ELECENOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 23 de octubre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.*

**20º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR (11225/2023).**

*Visto el expediente GestDoc 11225/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de octubre de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes*

*Antecedentes de hecho*

*ÚNICO .-Con fecha 23 de octubre de 2023, se emite informe por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, donde señala lo siguiente:*

*“...en base a los documentos del pliego y contrato y tras realizar las comprobaciones que establecen dichos documentos en su Art. 2.10 que son obligación del Ayuntamiento, se comprueba que*

la facturación presentada por ELEC NOR no se ajusta al contrato y no han podido ser validadas ya que los consumos reales no han sido facilitados por ELEC NOR en la facturación a lo largo de la vida del contrato tal, como se indica en los documentos contractuales y en la cláusula 2.10 del PCAP, incumpléndose el contrato en este aspecto.

En el apartado correspondiente a la P1, se verá claramente en el consumo mensual sobre el que se aplicarán sus correspondientes reducciones.

Para realizar un correcto abono de las facturas tal y como se indica en la cláusula 2.5 del PCAP es indispensable aportar el dato de la energía consumida por todas las instalaciones objeto del contrato en el mes en cuestión y que habrá de compararse con el consumo teórico futuro establecido en los documentos del contrato después de las mejoras contempladas en el mismo tal y como se indica en los documentos del contrato, hecho que se ha indicado en meses precedentes.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto se requiere a ELEC NOR para que proceda a remitir la facturación mensual conforme a lo establecido en las cláusulas 2.1, 2.05 y 2.10 del pliego de cláusulas administrativas y el contrato, adjuntando en las mismas los datos de consumo correspondientes al mes en cuestión, en cada factura que se haya presentado y en todas las facturas futuras cuando corresponda su presentación.

Entre otros, como se ha indicado en los informes técnicos de rechazo: Informe contestación facturación mayo de fecha 29/08/2023 con reg. salida 15/09/2023, Informe contestación facturación junio de fecha 29/08/2023 y reg. de salida 15/09/2023, Informe contestación facturación julio de fecha 29/08/2023 y reg. de salida 15/09/2023, Informe contestación facturación agosto de fecha 25/09/2023 reg. salida 5/10/2023 si no se están validando técnicamente las mismas, es porque de forma reiterada no se aportan las facturas incluyendo todos los conceptos que permitan su supervisión y control.

Concluir que, el incumplimiento del contrato debido a la desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato, puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

*Infracciones Graves: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.*

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave resultaría un total de 8.308,75€".[sic]

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

### III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.

4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 8.308,75 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 23 de octubre de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 23 de octubre de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

21º.- IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR (6168/2023).



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe jurídico nº 143/2023, de fecha 23 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) antecedentes de hecho

i.- con fecha 16 de octubre de 2013, se formalizó contrato administrativo entre el ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad Elecnor, S.A. (ahora Elecnor servicios y proyectos,S.A.U.) referente a la gestión del servicio público, mediante concesión, de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de navalcarnero.

ii.- con fecha 30 de agosto de 2023 la junta de gobierno local adoptó los siguientes acuerdos:

primero.- acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 16.617,50 euros a Elecnor servicios y proyectos S.A.U., por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León , de fecha 28 de agosto de 2023.

la duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

segundo.- conceder trámite de audiencia a Elecnor servicios y proyectos S.A.U., para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 28 de agosto de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

tercero.- dar traslado de los acuerdo adoptados a la concejalía de servicios municipales para su conocimiento y efectos.

iii.- con fecha 11 de septiembre de 2023, Elecnor, servicios y proyectos s.a.u (en adelante Elecnor) accede a la notificación electrónica referente a los acuerdos adoptados por la junta de gobierno local en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023.

iv.- con fecha 25 de septiembre de 2023 y nº de registro de entrada 8908/2023, Elecnor presenta escrito de alegaciones contra los acuerdos adoptados por la junta de gobierno local en sesión celebrada el 30 de agosto de 2023.

v.- con fecha 19 de octubre de 2023, se mite informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por Elecnor, s.a.

fundamentos de derecho

i.-normativa aplicable.

- ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/ue y 2014/24/ue, de 26 de febrero de 2014.
- real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas.
- ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales.
- real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

ii.-tramitación del procedimiento

examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a lo que señala la jurisprudencia, en concreto a lo señalado en el fj 5º de la sts 652/2019, de 21 de mayo, garantizándose trámite de audiencia al adjudicatario.

finalizado el trámite de audiencia, el interesado ha formulado alegaciones con fecha 25 de septiembre de 2023 y nº de registro de entrada 8908/2023.

iii.- informe de la responsable del contrato referente al escrito de alegaciones presentado por Elecnor

analizadas las alegaciones formuladas por Elecnor, s.a, la responsable del contrato, con fecha 19 de octubre de 2023 ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:





PALOMA MERINO LEÓN, ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), emite el siguiente:

### INFORME

Que por parte de este técnico Municipal, actuando como responsable del contrato de Gestión del Servicio Público mediante concesión de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior del municipio de Navalcarnero desde el 16 de marzo de 2022, tal y como se recoge en el Objeto del Pliego de Prescripciones técnicas y dentro de las funciones del Ayuntamiento para controlar, verificar y asegurar que las prestaciones estén en condiciones de satisfacer sus exigencias, se redacta el siguiente informe en relación con la instalación de tres proyectores en la rotonda de San Juan con Avda. Buenavista, cuatro en Rotonda San Juan, Libertad y Paseo de la Estación y tres en Rotonda de entrada a Navalcarnero salida 29B. Expediente 6168/2023

Se reciben alegaciones presentadas por ELEC NOR con reg. de entrada 8908/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 referentes a la instalación de tres proyectores en la rotonda de San Juan con Avda. Buenavista, cuatro en Rotonda San Juan, Libertad y Paseo de la Estación y tres en Rotonda de entrada a Navalcarnero salida 29B, en contestación al informe del técnico municipal con fecha 28 de agosto de 2023. En contestación a estas alegaciones, ratificar el informe emitido con fecha 28 de agosto de 2023 por el técnico que suscribe en su totalidad.

A continuación, paso a contestar desestimando en su totalidad las alegaciones en su totalidad el informe del ingeniero técnico industrial de D<sup>a</sup> Mercedes Gutiérrez Baz de fecha 13 de septiembre de 2023 en el que se basan las alegaciones de la concesionaria ELEC NOR, recalando y reafirmando varios puntos ya desarrollados en el informe de 31 de julio de 2023. Se contesta el informe emitido por D<sup>a</sup> Mercedes Gutiérrez Baz, recuadrando párrafos del mismo.

Sobre la oposición material o objetiva de Elecnor contra el acuerdo municipal de inicio expediente de imposición de penalidades. Inexistencia de incumplimiento contractual por parte de ELEC NOR.

Elecnor indica en sus alegaciones

1º).- En primer lugar, manifestamos que en ningún caso ha existido un incumplimiento o infracción por parte de ELEC NOR, concretamente, del artículo 2.14 del PCAP en lo que se refiere a una "desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicada en el contrato".

Ratificar que como ya se afirmó en el informe de fecha 28 de agosto de 2023, tras numerosos informes semanales realizados por los diferentes responsables del contrato, que se realizaron durante los años 2021 y 2022 informes entre los que se encuentran los de fecha

NOMBRE: PALOMA MERINO LEÓN  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600DOC2ACEBE2175441D14DAC

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 1B9F8F62AC27AF93E150680D128807FEE2

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

5/11/2021 reg. salida 8563/2021, 12/11/2021 y reg de salida 8942/2021, 23/11/2021 y reg. salida 9286/2021, 29/11/2021 y reg. salida 9494/2021, 10/12/2021 y reg. salida 9704/2021, 27/01/2022 reg. salida 610/2022, 31/01/2022 y reg. salida 678/2022... se instó a la concesionaria que pusiera en funcionamiento "todo" el alumbrado del municipio ya que parte del alumbrado del municipio, así como todo el alumbrado ornamental no era mantenido por ELEC NOR indicando que no formaba parte del contrato. En dichos informes se indicaba a la concesionaria que tal y como se indicaba el pliego y contrato, todo el alumbrado del municipio está incluido en el contrato. Tras la omisión de mantenimiento y negativa inicial de la concesionaria, las penalidades impuestas hicieron que se fuera cumpliendo con las obligaciones del contrato consiguiendo el fin para lo que fueron diseñadas.

En la contestación realizada por ELEC NOR mediante registro de entrada núm. 9548/2021 de fecha 21 de noviembre de 2021 en contestación al informe de fecha 6 de octubre de 2021 realizado por el técnico que suscribe con reg. de salida 7783/2021, concretamente en el informe denominado "nº 60 rotonda de cantorreal", muestra el estado que presentaba en la fecha la iluminación de la rotonda, con una total falta de mantenimiento, hecho que en el tiempo ha derivado en el deterioro total de las luminarias allí instaladas.

En ninguno de sus informes ELEC NOR ha justificado de ninguna manera que el deterioro de los mismos sea debido a actos vandálicos y/o malintencionados, así como producidos por fenómenos de la naturaleza o causas ajenas a la instalación, más allá de las fotografías aportadas en las que se muestra el estado en el que se encontraban en ese momento las luminarias por una falta de mantenimiento total y tras requerimiento del responsable del contrato en el informe del 6 de octubre de 2021, nunca a voluntad propia de ELEC NOR.

Como ya se ha indicado en anteriores informes, ELEC NOR no aporta informes de mantenimiento preventivo de las instalaciones, por lo que se puede afirmar, a la vista del estado de las mismas en puntos concretos del municipio, que este mantenimiento no se realiza. La revisión de los elementos de alumbrado ornamental se realizó a requerimiento del Ayuntamiento como ya se ha indicado en párrafos anteriores, ya que con anterioridad este alumbrado no se mantenía y así se reclamó a ELEC NOR. Las revisiones y la documentación de los registros aportados se realizaron tras requerimiento del Ayuntamiento solicitando su puesta en funcionamiento y nunca antes.

El Ayuntamiento, en su obligación de controlar, verificar y asegurar que las prestaciones objeto del contrato, velando por el interés general del municipio, a la vista de que la concesionaria no ha dado solución a los incumplimientos manifestados, está dando solución a los puntos que estaban sin funcionamiento como son las rotondas objeto de este informe. La falta de inacción de la empresa en referencia al alumbrado ornamental, ha derivado en un progresivo deterioro total de estas instalaciones, que, de haber sido mantenidas, estarían prestando un normal servicio y que se han manifestado reiteradamente desde octubre de 2021 y puesto en conocimiento de ELEC NOR.

NOMBRE: PALOMA MEBINO LEON  
PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL  
FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 1E9F0F62C7A6F30E16060D1268607FEE2  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600D0C2ACEBE2175441D14DAC



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2º).- En segundo lugar, manifestamos nuestra oposición al expediente penalizador, pues dicho Ayuntamiento inicia el expediente penalizador sin tan siquiera compeler a ELEC NOR para subsanar el supuesto incumplimiento de las instalaciones de las rotondas, ya que dicha Corporación ha procedido directamente a cambiar las luminarias de dichas instalaciones incumpliendo la normativa aplicable, sin que en ningún caso haya existido por ELEC NOR una *“desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios”*.

Ratificar que como ya se afirmó en el informe de fecha 28 de agosto de 2023, tras numerosos informes semanales realizados por los diferentes responsables del contrato, que se realizaron durante los años 2021 y 2022 entre los que se encuentran los de fecha 5/11/2021 reg. salida 8563/2021, 12/11/2021 y reg de salida 8942/2021, 23/11/2021 y reg. salida 9286/2021, 29/11/2021 y reg. salida 9494/2021, 10/12/2021 y reg. salida 9704/2021, 27/01/2022 reg. salida 610/2022, 31/01/2022 y reg. salida 678/2022...., se instó a la concesionaria que pusiera en funcionamiento *“todo”* el alumbrado del municipio ya que parte del alumbrado del municipio, así como todo el alumbrado ornamental no era mantenido por ELEC NOR indicando que no formaba parte del contrato. En dichos informes se indicaba a la concesionaria que tal y como se indicaba el pliego y contrato, todo el alumbrado del municipio está incluido en el contrato. Tras la omisión de mantenimiento y negativa inicial de la concesionaria, las penalidades impuestas hicieron que se fuera consiguiendo la subsanación de algunos puntos de alumbrado pero sin conseguir que la totalidad del alumbrado fuera puesto en servicio.

Transcurrido un plazo más de un año, plazo más que suficiente para realizar la reparación/sustitución de las luminarias en cumplimiento de la P2 y P3, este hecho en el alumbrado de las rotondas objeto de este informe nunca se produjo, por lo que se procedió a la sustitución exclusivamente de las luminarias para dar un servicio que llevaba años sin prestarse.

Es incierta la afirmación de ELENOR cuando dice que se inicia el expediente penalizador sin tan siquiera compeler a ELEC NOR a subsanar el incumplimiento cuando este incumplimiento se ha notificado, requerido y sancionado en numerosos informes entre los que se encuentran los de fecha 5/11/2021 reg. salida 8563/2021, 12/11/2021 y reg de salida 8942/2021, 23/11/2021 y reg. salida 9286/2021, 29/11/2021 y reg. salida 9494/2021, 10/12/2021 y reg. salida 9704/2021, , 27/01/2022 reg. salida 610/2022, 31/01/2022 y reg. salida 678/2022.....

La desobediencia reiterada ha quedado totalmente demostrada.

NOMBRE: PALOMA MERINO LEON  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <http://sede.navalcarnero.es>

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 1E59F0FE2AC27A7F593E156B60C126807FEE2

Código Seguro de Verificación: 28600D0C2ACEBE2175441D4DAC

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023

HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3

Código Seguro de Verificación: 28600D0C2845B8A4A0B80E24BB8



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 30/08/2023 se propone una penalidad de 16.617,50 € por una supuesta infracción muy grave, que es el resultado de aplicar el 2% en caso de incidencia al importe anual del contrato de 830.874,88 €.

Reiteramos que ELEC NOR no ha cometido infracción alguna o incumplimiento contractual de la que pueda traer causa el presente expediente penalizador. Pero es que además y, en todo caso, ELEC NOR no es reincidente pues hasta la fecha no existe ninguna resolución administrativa firme que imponga penalización alguna a mi representada.

La reiteración en el incumplimiento de las ordenes escritas del Ayuntamiento ha quedado sobradamente demostrada en los párrafos anteriores, por lo que la aplicación de una penalidad del 2% queda plenamente justificada. Tras los numerosos apercivimientos enviados a la concesionaria relacionados en este informe no se ha conseguido el objetivo que se buscaba que no era otro que poner en funcionamiento el alumbrado de las rotondas enumeradas en este informe en nuestra obligación de velar por el interes general del municipio y velar por el cumplimiento del contrato.

## CONCLUSIONES

A juicio del técnico que suscribe y conforme a lo desarrollado en este informe de contestación de alegaciones, se concluye lo siguiente:

**Desestimar técnicamente las alegaciones formuladas por ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U con fecha 25 de septiembre de 2023 y n° registro de entrada 8908/2023 y ratificar el informe emitido con fecha 28 de agosto de 2023 en relación con la instalación de tres proyectores en la rotonda de San Juan con Avda. Buenavista, cuatro en Rotonda San Juan, Libertad y Paseo de la Estación y tres en Rotonda de entrada a Navalcarnero salida 29B. Expediente 6168/2023**

El incumplimiento del contrato debido a la desobediencia reiterada de las ordenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

Infracciones Muy Graves: entre el 1,00% la primera vez y el 2,00% en caso de reincidencia.

FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 1E9F80F62AC27AF93E190690D126807FEE2  
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ACEBE2175441D4DAC

PUESTO DE TRABAJO:  
ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL

NOMBRE:  
PALOMA MERINO LEON  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es>

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A03B806AC4E367F4FDD3E3  
Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave en caso de reincidencia resultaría un total de 16.617,50 €.

Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma.

Navalcarnero, a la fecha de la firma

LA TÉCNICO MUNICIPAL

NOMBRE: PALOMA MERINO LEON  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <http://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8

PUESTO DE TRABAJO: ARQUITECTA TÉCNICA MUNICIPAL  
FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 1E9F0F62C7A6F93E19060D1268017FEE2

5

*iv.-órgano competente*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2845B8A4A0B80E24BB8

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
FECHA DE FIRMA: 30/10/2023  
HASH DEL CERTIFICADO: 8E34FE1EA72642517A036806AC4E367F4FDD3E3

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. este precepto señala lo siguiente:

“las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

en el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el ayuntamiento pleno. no obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la junta de gobierno local, en virtud del acuerdo adoptado por el ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023” [sic].

visto asimismo el informe de nº 1567/2023, de fecha 23 de octubre, emitido por la Sra Interventora Acctal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** desestimar las alegaciones formuladas por Elecnor el 25 de septiembre de 2023 y nº de registro de entrada 8908/2023, en base al informe emitido por la responsable del contrato con fecha 19 de octubre de 2023.

**SEGUNDO.-** acordar la imposición de una penalidad a Elecnor, s.a. por importe de 16.617,50 euros. esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la lcsp.

**TERCERO.-** notificar los presentes acuerdos a Elecnor, s.a.

**CUARTO.-** dar traslado de los acuerdos adoptados a la concejalía de medio ambiente y a la concejalía de hacienda para su conocimiento y efectos.

## 22º.- APROBACION DE LA DESIGNACION DE CAMBIO DE RESPONSABLE DE DIFENTES CONTRATOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Designar como responsable del contrato a (004SER22) PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES MUNICIPALES EN NAVALCARNERO a D<sup>a</sup>. MARGARITA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO.-** Designar como responsable del contrato (017SER21) DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA a D<sup>a</sup>. MARGARITA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## TURISMO.

### 23º.- APROBACION DEL NUEVO TEXTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON “MADRID RUTAS DEL VINO”.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Turismo, en relación al Convenio de colaboración entre la Asociación Madrid Rutas del Vino y el Ayuntamiento de Navacarnero, suscrito con fecha 5 de mayo de 2017, para el desarrollo del Enoturismo en el ámbito municipal e intermunicipal, se nos remite por parte de la Asociación Madrid Rutas del Vino, nuevo convenio con actualización de las condiciones del mismo.



Por tanto y siendo voluntad del Ayuntamiento de Navalcarnero dar continuidad a esta colaboración, para la promoción del Enoturismo en el ámbito municipal e intermunicipal, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el nuevo texto del Convenio de colaboración con la Asociación Madrid Rutas del Vino.

**SEGUNDO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del referido convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### **FORMACION Y EMPLEO.**

24º.- APROBACION DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA UNA BOLSA DE EMPLEO PARA CUBRIR POSIBLES NECESIDADES DE PERSONAL TEMPORAL PARA EL ÁREA DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con el fin de cubrir posibles necesidades temporales de personal para el área de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, es necesario la constitución de una Bolsa de Empleo para su posterior contratación. Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar las bases específicas por la que se regirá la constitución de una bolsa de empleo para cubrir posibles necesidades de personal temporal para el área de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero.

**SEGUNDO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (28/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 23 de octubre de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

#### **HECHOS**

1º.- Con fecha 12 de mayo de 2023 [REDACTED], presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 4624/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 4.884,58 €, por daños causados por la filtración de agua en el garaje del chalet. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Tras solicitar por escrito la reparación de la canaleta del parque Navalar por parte del ayuntamiento, después de años de instancias e informes. El Ayuntamiento ha reparado y debe asumir el daño causado en el domicilio [REDACTED] el parque Navalar fue construido después.

*Solicita la aprobación del presupuesto, por los daños ocasionados por la filtración de agua en el garaje del chalet”*

*2º.- Junto con el escrito de reclamación aportó:*

*Informe pericial de 12 de julio de 2012.*

*Presupuesto donde se recoge la cuantía de 4.884,58 €.*

*Instancia que realizó en 2012.*

*Informe del Concejal en el momento.*

*3º.- Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por*

*[REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:*

*“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a [REDACTED] [REDACTED] pasamos a informar que efectivamente en este departamento tuvimos constancia de lo ocurrido en la vivienda sita en la [REDACTED] debido a la filtración proveniente del parque Navalar”.*

*4º.- Con fecha 3 de octubre de 2023 [REDACTED] presenta nueva instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 9221/2023, Considerando que después del arreglo de la canaleta el problema se ha resuelto, porque después de la Dana no ha habido filtraciones. Solo pide reparar los daños anteriores del muro del garaje.*

*Estando en plazo del Tramite de Audiencia, incorpora al expediente notificación del seguro de hogar en el que se recoge:*

*“En relación al siniestro de referencia, le informe que el origen de las filtraciones se encuentra en la canalización del Ayuntamiento de Navalcarnero”.*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*





b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico, basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño en el muro del chalet de ██████, que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de Servicio Público de mantenimiento, en particular parques y jardines municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 b) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

*Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, la hipotética relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicios Públicos de Mantenimiento de parques y Jardines y los daños producidos en el muro del garaje del chalet de ██████ no ha quedado acreditado.*

8º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por ██████ en el Registro Municipal el día 12 de mayo de 2023.*

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Constitución Española de 1978*

*Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**“PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por ██████ con fecha 12 de mayo 2023.**

**SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a ██████**

**TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.**

#### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

26º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A ██████**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 72/23, de fecha 18 de octubre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 23 de julio de 2.023, a las 20:20 horas, en la Avenida Infanta Margarita, de Navalcarnero, mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Bañarse en fuentes decorativas junto a tres personas”.

La persona que hizo un uso indebido de la instalación municipal es [REDACTED], con domicilio en la calle Ronda de San Juan nº 2, portal 1, Bajo B, de Navalcarnero (Madrid) y menor de edad en el momento del levantamiento del acta- denuncia policial.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se reciben varias quejas de conductores por lo descrito”.

- Le corresponde a [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 14 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente [REDACTED] como padre del menor J.M.R., e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 19 de septiembre de 2.023,

-No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.2, 5 y 10 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino”.

“Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.”

“Queda prohibido realizar cualquier manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal”.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

Asu vez el artículo 18 en su apartado d) califica como infracción leve bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

#### MOTIVACIÓN.

existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

#### RESOLUCIÓN.



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

#### 27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 73/23, de fecha 18 de octubre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

##### ANTECEDENTES DE HECHO.

El día 23 de julio de 2023, a las 20:20 horas, en [REDACTED] de Navalcarnero, mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Bañarse en fuentes decorativas junto a tres personas”.

La persona que hizo un uso indebido de la instalación municipal es [REDACTED] con domicilio en la calle Rio Alberche Nº 13, 3º 4, de Navalcarnero (Madrid) y menor de edad en el momento del levantamiento del acta- denuncia policial.

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se reciben varias quejas de conductores por lo descrito”.

- Le corresponde a [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 14 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 26 de septiembre de 2023,

-No existen alegaciones.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.2, 5 y 10 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino”.

“Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucié, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.”

“Queda prohibido realizar cualquier manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abreviar y bañar animales practicar

juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal”.

*La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”*

*Asu vez el artículo 18 en su apartado d) califica como infracción leve bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.*

*El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.*

#### **MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

#### **RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### **28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 74/23, de fecha 18 de octubre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 23 de julio de 2.023, a las 20:20 horas, en la Avenida Infanta Margarita, de Navalcarnero, mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“Bañarse en fuentes decorativas junto a tres personas”.*

*La persona que hizo un uso indebido de la instalación municipal es [REDACTED] con domicilio en la calle Rio Alberche Nº 13, 3º 4, de Navalcarnero (Madrid) y menor de edad en el momento del levantamiento del acta- denuncia policial.*

*En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se reciben varias quejas de conductores por lo descrito”.*

*- Le corresponde a [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 14 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente [REDACTED] como madre del menor L.M.N., e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.*



- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 26 de septiembre de 2.023,
- No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 4.2, 5 y 10 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino”.

“Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucié, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.”

“Queda prohibido realizar cualquier manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal”.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

Asu vez el artículo 18 en su apartado d) califica como infracción leve bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar [REDACTED] como madre del menor [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 75/23, de fecha 18 de octubre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 23 de julio de 2.023, a las 20:20 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero, mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

*“Bañarse en fuentes decorativas junto a tres personas”.*

*La persona que hizo un uso indebido de la instalación municipal es ██████████ con domicilio en la ██████████ de Navalcarnero (Madrid) y menor de edad en el momento del levantamiento del acta- denuncia policial.*

*En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “Se reciben varias quejas de conductores por lo descrito”.*

*- Le corresponde a ██████████ como madre del menor ██████████ identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*-Con fecha 14 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente ██████████ como madre del menor A.M.N., e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.*

*- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 26 de septiembre de 2.023,*

*-No existen alegaciones.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 4.2, 5 y 10 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:*

*“Los ciudadanos están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino”.*

*“Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.”*

*“Queda prohibido realizar cualquier manipulación de las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal”.*

*La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”*

*Asu vez el artículo 18 en su apartado d) califica como infracción leve bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.*

*El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.*

#### **MOTIVACIÓN.**

*No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.*

#### **RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar ██████████ como madre del menor ██████████ imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.d) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar ██████████ como madre del menor ██████████ la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la



vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**30º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED].**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 79/23, de fecha 18 de octubre de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 4 de agosto de 2023, a las 01:30 hora, [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Provocar ruidos que altere el descanso del resto de los vecinos (a la llegada de los agentes observan al abajo identificado como está dando gritos en un tono de voz muy elevado y de forma reiterada).”.

El menor de edad denunciado es [REDACTED], [REDACTED] de Navalcarnero.

- Le corresponde a [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 15 de septiembre de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

- Consta en el expediente notificación por correo certificado el 18 de septiembre de 2.023,

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana”.

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia”.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

Asu vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar [REDACTED] como padre del menor [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### 31º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.